	ALCALDÍA DE MANIZALES	PSI-SJM-FR-055 Estado Vigente Versión 1
	SERVICIOS JURÍDICOS	
	LISTA DE CHEQUEO DE DOCUMENTOS PARA PROCESOS CONTRACTUALES	
	MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA	

Esta lista de chequeo debe adjuntarse a todos los procesos de contratación, la cual será verificada por la Secretaría Jurídica

2401050102

SECRETARIA QUE EJECUTA:	Secretaria del Deporte

PERSONA JURIDICA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:	Liga Caldense de Futbol de Salon	NIT:	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	Milton Marcelo Hernandez	NÚMERO DE CÉDULA:	75.086.135

PERSONA NATURAL

NOMBRE DEL CONTRATISTA:		NÚMERO DE CÉDULA:	

DATOS DE LA PERSONA JURIDICA O NATURAL:

DIRECCIÓN:	Carrera 24 Calle 54 Cabeza Negra	CIUDAD:	Manizales
TELÉFONO:		CELULAR:	3004045569
CORREO ELECTRÓNICO:			

APLICA PARA LAS SIGUIENTES TIPOLOGIAS DE CONTRATO: ARRENDAMIENTO, COMODATO - PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SUMINISTROS - EMPRESTITO - INTERADMINISTRATIVO - ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS - DONACIÓN - CONTRATO DE INTERES PÚBLICO

APLICTA PARA LOS SIGUIENTES TIPOLOGIAS DE CONVENIOS: COOPERACIÓN ESPECIAL - COOPERACIÓN INTERNACIONAL - COOPERACIÓN NACIONAL - CONVENIO DE ASOCIACIÓN - CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - CONVENIO INTERINSTITUCIONAL

(Marque con un X debajo de la tipologia contractual que se celebrará en el presente proceso de contratación)

La Contratación directa aplica para procesos donde no existe pluralidad de oferentes en el mercado

ARRENDAMIENTO	COMODATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SUMINISTROS	EMPRESTITO	INTERADMINISTRATIVO	ADQUISICIÓN DE BIENES Y EQUIPOS	DONACIÓN	INTERES PÚBLICO

TIPOS DE CONVENIOS CELEBRADOS EN LA ALCALDÍA DE MANIZALES

COOPERACIÓN ESPECIAL	COOPERACIÓN INTERNACIONAL	COOPERACIÓN NACIONAL	ASOCIACIÓN	INTERADMINISTRATIVO	INTERINSTITUCIONAL

ETAPA I: PRE-CONTRACTUAL (Documentos que deben ser radicados en Secretaría Jurídica para iniciar el proceso)

No. Orden		Tipo de Documento	Marque con X	Fecha del documento	Vo.Bo. Revisado e ingresado al Expediente Contractual
1		Estudio previo			
	1	Certificación del Banco de Proyectos de Inversión Municipal para recursos de inversión (EPIM)	X	21/01/2024	
	2	Certificado de Inscripción en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA)	X	21/01/2024	
2		Análisis de Sector y estudio de mercado	X	21/01/2024	
		2 Cotizaciones o Contratos			
3		Matriz de Riesgos			
4		Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP	X	22/01/2024	
5		Certificado de Contrapartida (Convenios de Asociación)			
6		Justificación de contratación directa (Todos menos prestación de servicios)	X	22/01/2024	
7		Solicitud del bien inmueble o inmueble (Arrendamiento - Comodato o Donación)			
8		Certificado de tradición (Arrendamiento, Comodato o Donación)			
9		Escritura Pública (Arrendamiento, Comodato o Donación)			
10		Certificado de la Secretaría de Hacienda para bienes inmuebles			
11		Certificado con visto bueno de la Secretaría General para suscripción de Comodato			
12		Avalúo Comercial (Comodato)			
13		Certificación del nominador de no contar con personal para prestar los servicios requeridos			
14		Invitacion a Presentar propuesta			
15		Propuesta			
16	3	Hoja de vida de la Función Pública - Hoja de vida SIGEP (Persona Natural)	X	05/01/2024	
	4	Fotocopia de la Cedula del Representante Legal o Persona Natural	X	05/01/2024	
	5	Certificado de Estado de Cédula (Vigencia de la Cedula - Registraduría)	X	05/01/2024	
	6	Fotocopia de la Libreta Militar del Contratista (Hombre si es menor de 50 años)	X	05/01/2024	
	7	Certificado de Existencia y Representacion Legal (Persona Jurídica)	X	05/01/2024	
	8	Registro Unico de Proponentes (RUP) (Persona Jurídica)			
	9	Fotocopia de los Estatutos donde consten las facultades o limitaciones del Representante Legal para contratar (Para personas jurídicas)	X	05/01/2024	
	10	Fotocopia del Registro Unico Tributario (RUT) (Persona Natural y Persona Jurídica)	X	05/01/2024	
	11	Certificado de Antecedentes Fiscales de la CGR (Persona Jurídica y Rep. Legal o Persona Natural) Resultado de Verificación del Boletín de Responsabilidad Fiscal en Contraloría con fecha de expedición no superior a 30 días Calendario.	X	05/01/2024	
	12	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PGN (Persona Jurídica y Rep Legal o persona natural) Resultado de Verificación del Boletín de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría con fecha de expedición no superior a 30 días Calendario)	X	05/01/2024	
	13	Certificado de Antecedentes Judiciales Policía (Rep.Legal o persona natural) Resultado de Verificación del Boletín de Antecedentes Judiciales (Representante Legal y Persona Natural con fecha de expedición no superior a 30 días Calendario)	X	05/01/2024	
	14	Certificado de Medidas Correctivas - Resultado de Verificación del Boletín de Antecedentes de Medidas Correctivas (Representante Legal y Persona Natural con fecha de expedición no superior a 30 días Calendario)	X	05/01/2024	
	15	Certificado de Antecedentes de delitos sexuales - Resultado de Verificación del Boletín de Antecedentes de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años (Representante Legal y Persona Natural con fecha de expedición no superior a 30 días Calendario)	X	05/01/2024	
	16	Certificado de Antecedentes de Deudores Alimentarios Morosos - Resultado de Verificación del Boletín de Antecedentes Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (Representante Legal y Persona Natural con fecha de expedición no superior a 30 días Calendario)	X	05/01/2024	
	17	Formato de Inhabilidades e Incompatibilidades (Persona Natural y Persona Jurídica)	X	05/01/2024	
	18	Formulario Unico Declaración Juramentada de Bienes y Actividad Económica Privada - SIGEP II (Persona Natural)	X	05/01/2024	
	9	Publicación Proactiva Declaración de bienes y rentas (Persona Natural)			
	20	Formulario de registro de Conflicto de Interes (Persona Natural)			
	21	Planilla de pagos de Seguridad Social o Certificados de Afiliación con fecha de expedición no superior a 30 días			
	22	Manifestación juramentada del pago de Seguridad Social y aportes parafiscales del personal a cargo, dentro de los seis meses anteriores, suscrita por revisor fiscal y/o representante legal (Persona Jurídica)	X	05/01/2024	
	23	Acta de Grado (Persona Natural)			
	24	Tarjeta Profesional (Persona Natural)			
	25	Antecedentes Disciplinarios de la Profesión Respectiva (Cuando Aplique)			
	26	Certificados Academicos Complementarios para person natural o Certificaciones especiales para persona jurídica			
	28	Certificados de Experiencia (Certificados laborales para persona natural o Contratos para persona jurídica)			
	27	Poder, en caso de actuar por medio de apoderado			
	28	Certificado de Libertad y Tradición actualizado (Con fecha de Expedición no mayor a 30 días Calendario) Bien Inmueble			
	29	Avalúo comercial (Menor a 1 año de expedición) Bien Inmueble			
	30	Escritura Pública (Bien Inmueble)			
	31	Documentos del Contador (para persona jurídica) Cedula, Certificado de Contador y Tarjeta Profesional			
	32	Certificado medico ocupacional (Prestación de servicios)			
17		Certificado de Idoneidad para contratos de prestación de servicios por contratación directa	X	05/01/2024	

ETAPA II: CONTRACTUAL - Documentos que deben ser radicados en Secretaría Jurídica para realizar la asignación de número de contrato

18		Contrato	X	05/01/2024	
19		Registro presupuestal o Presupuesto de gastos			
20		Garantías y/o polizas			
21		Acta de Aprobación de la Garantía			
22		Acta de Inicio			
23		Otrosí o modificaciones al contrato			
	1	Solicitud de otro sí, modificion, prorroga o adicion			

	2	Justificación de otro si, modificación, prórroga o adición			
	3	CDP (Adición)			
	4	Registro presupuestal (Adición)			
	5	Otro si, modificación, prórroga o adición			
	6	Ajuste a las Garantías			
24		Informes de Actividades del Contratista (a duración del contrato)			
	1	Factura o Cuenta de Cobro (a duración del contrato)			
	2	Certificado de Aportes a Seguridad Social, Parafiscalidad y ARL (para persona jurídica)			
	3	Certificado de Afiliación a Seguridad Social (para persona natural)			
	4	Documentos del Contador (para persona jurídica)			
	5	Certificación Bancaria			
25		Informes de supervisión (a duración del contrato)			
ETAPA III: POST - CONTRACTUAL - Documentos que deben ser aportados por el Supervisor durante la Ejecución del proceso contractual					
26		Actas de Pago (a duración del contrato)			
27		Acta de Recibo			
28		Acta de Terminación y liquidación del Contrato			

Formato controlado. Por favor obtener del software ISOLUCIÓN el formato vigente para diligenciar.

FIRMA:	FIRMA:
NOMBRE:	NOMBRE:
FUNCIONARIO SECRETARÍA INTERESADA	FUNCIONARIO SECRETARÍA JURIDICA

NOTAS IMPORTANTES

1- Este formato debe ser firmado desde la radicación inicial en la Secretaria Jurídica.
2- Para conocer como funciona la responsabilidad de publicación en su Secretaria, por favor consulta el procedimiento Publicar Documentos Contractuales en el SECOP.
3- La verificación de antecedentes disciplinarios, judiciales, responsabilidad fiscal y el Certificado de Existencia y Representación Legal, NO puede ser solicitado al contratista, deben ser obtenidas por el Supervisor/Interventor.
4- El expediente contractual debe conservar el orden de la presente lista de chequeo ,así mismo coincidiran las fechas en relación causa y efecto - debera ser debidamente foliado y cumplir con las normas de archivo conforme al procedimiento del Sistema de Gestión. Posteriormente entregar a la Secretaria Jurídica para la numeración del contrato.
5-Para los contratos de compra de bienes muebles o inmuebles, las Actas de inventario deben ser entregadas así: Una (1) original a la Oficina de Bienes y Servicios, una (1) copia para el responsable del bien y otra (1) para la Orden de Pago.
6- Coloque N/A (No aplica), cuando algún documento no sea requerido para el proceso que adelanta.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIOS PREVIOS

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Municipio de Manizales, es un garante del Estado Social de Derecho, que debe potenciar y concretar todos los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normatividad que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, al trabajo, a la solidaridad y a la prevalencia del interés general, en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

En virtud del principio de la planeación contractual el cual guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, es deber de las entidades públicas recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos y/o convenios, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación.

Así, la ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo reglas fundamentales y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad, ya que su presencia como uno de los principios rectores; se infiere del artículo 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; según los cuales para el manejo de los asuntos públicos y el cumplimiento de los fines estatales, con el fin de hacer uso eficiente de los recursos y desempeño adecuado de las funciones, debe existir un estricto orden para la adopción de las decisiones que efectivamente deban materializarse a favor de los intereses comunales.

La Alcaldía de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte Municipal, implementa para la ciudad el plan de Acción para el deporte, la recreación y las actividades físicas, el cual condensa una serie de programas y proyectos que propenden por el desarrollo, masificación y optimización de estas actividades encaminadas a brindar alternativas para el buen y adecuado uso constructivo del Tiempo Libre, la solución de problemas existentes y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros ciudadanos.

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

"El deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

"El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".

Igualmente, la Ley 181 de 1995,"*Por el cual se dictan disposiciones para el fomento al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo, libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte*", modificada por la ley 494 de 1999 y reformada por la Ley 582 de 2000, en su artículo 1°, establece:

"Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar de la niñez, la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y formación de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad".

Indica la misma norma que: "hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, federaciones, ligas y clubes deportivos, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades"

La citada ley en el artículo 6 ibídem, señala:

"Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No 2 "Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Que los propósitos establecidos en el Plan de Gobierno "MANIZALES + GRANDE" se plasmó en el Plan de Desarrollo 2020-2023, la cual guarda una total coherencia con el esquema programático del sector deporte en su proyecto Fortalecimiento del Deporte la Recreación y la Actividad Física "Cultivo Mi Vida" en el Municipio de Manizales como uno de los propósitos "Línea Estratégica Ciudad del desarrollo humano con equidad, como determinantes de la confianza que tiene por programa DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL.

En los Enfoques del Plan, establecidos en el artículo 3°, se establece el Enfoque diferencial y de ciclo vital, según el cual, "el ser humano se constituye en objeto y sujeto de las acciones del desarrollo concebido a partir de su diversidad y diferencia, por consiguiente, en eje central de los procesos de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones públicas". En el artículo 8°, se establecen las dimensiones y ejes estratégicos, señalando en la dimensión sociocultural como uno de los ejes estratégicos, entre otros, el de "Enfoque diferencial para población más resiliente".

El Municipio de Manizales, a través de la secretaría del Deporte, como ente deportivo municipal, tiene dentro de sus funciones: Promocionar las actividades recreativas y deportivas mediante la vinculación de organismos públicos y privados dedicados al fomento de estas formas de expresión, apoyar a ligas, clubes y semilleros deportivos para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.

Es importante señalar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en el plan de desarrollo municipal y para dar cumplimiento a las metas misionales, ha armonizado sus planes de acción y su respectivo presupuesto para garantizar que las actividades de las ligas y clubes deportivos tengan un gran impacto con menores costos.

Mediante propuesta presentada por el Representante Legal de la Liga Caldense de Fútbol de Salón, solicita se apoye en la realización del campeonato de fútbol de salón feria de Manizales rama masculina el cual contará con 112 deportistas de selecciones y clubes deportivos. Es un evento tradicional en las actividades deportivas en esta época que llama la atención de todo el público en general local y visitante, promoviendo el turismo en esta celebración en la versión n°67 de la Feria de Manizales; ya que se espera reunir a los

diferentes equipos Fútbol de Salón de la región promoviendo la integración con un mensaje de paz y unión.

Por tal motivo es trascendental para la administración Municipal contar con el apoyo a este evento, ya que de esta forma se busca posicionar a nuestro municipio como referente eventos deportivos de fútbol de salón.

Es importante señalar que dicha propuesta se encuentra ajustada al Plan de Desarrollo, por lo que la Secretaría del Deporte de la Alcaldía de Manizales encuentra procedente apoyar a la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, a efectos seguir posicionando a nivel local, nacional e internacional, incentivando la práctica de ésta disciplina deportiva, ya que contamos con un gran talento a nivel regional.

Con estas actividades se buscará fortalecer los procesos del deporte formativo y competitivo, así como la sensibilización para la disciplina deportiva en el Municipio de Manizales.

Aunado a lo anterior, la normativa que rige la contratación de las entidades estatales del nivel nacional, departamental y municipal con las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad a que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, se tiene el Decreto 092 del 2017, cuya aplicación requiere de la Guía expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

La Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad señala que la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de la que trata el artículo 355 de la Constitución debe cumplir las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, así:

1-Correspondencia directa con programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o Seccional de Desarrollo relacionados con la promoción de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.

Si bien por medio de providencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 11001-03-26-000-2018-00113-00(62003)A, se suspendieron provisionalmente los literales a y c, y el inciso 5 del artículo en cita, es deber de la entidad estatal, garantizar la idoneidad del contratista y acudiendo a la selección objetiva del mismo acreditar todas las circunstancias que llevan a la escogencia de la entidad sin ánimo de lucro.

El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "MANIZALES + GRANDE", Acuerdo No.1053 de 4 de junio de 2020, tiene inscrito y viabilizado el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES.

Que el proyecto se encuentra enmarcado en el Plan de Desarrollo Municipal así:
El Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "MANIZALES + GRANDE", Acuerdo No.1053 de 4 de junio de 2020, tiene inscrito y viabilizado el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ACTIVIDAD FÍSICA, EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES, ha sido radicado y registrado con el Código BPIM No. 2020170010034.

No. DEL PROYECTO	2020170010034
DENOMINACIÓN	"FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, "CULTIVO MI VIDA" EN EL MUNICIPIO DE MANIZALES"
LINEA ESTRATEGICA	CIUDAD DE DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
PROGRAMA	DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL
OBJETO	APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

Es importante reiterar que la Secretaría del Deporte, con fundamento en las disposiciones legales, ha brindado el apoyo a diferentes ligas y clubes deportivos, para que participen en torneos y eventos deportivos de carácter local, nacional e internacional.

LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, es un organismo privado, sin ánimo de lucro, con 40 años, que cumple funciones de interés público y social, constituido con el objeto de fomentar y patrocinar la práctica del deporte del fútbol de salón, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, y para desarrollar actividades sociales y cívicas; identificado con el Nit 890.807.375-0, con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981 y actualizada por resolución 1378-9 del 25 de marzo de 2022 emitida por la gobernación de caldas, y reconocimiento deportivo con resolución 001692 del 27 de diciembre de 2022 emitido por el Ministerio del Deporte que cuenta con reconocida idoneidad y experiencia, con la capacidad técnica y administrativa para cumplir con el objeto del contrato y la disposición para continuar con su labor.

Teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecido en la legislación actual, que la propuesta se ajusta al Plan de Desarrollo y las metas establecidas en el plan de acción, el Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte, considera que es viable celebrar el contrato de apoyo con la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN para la ejecución del siguiente objeto: APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

1. **No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.**

El objeto de la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN Es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte del FÚTBOL DE SALÓN y sus modalidades deportivas dentro del ámbito del Departamento de Caldas e impulsar programas de interés público y social.

2. **No hay oferta en el mercado distinta a la de las entidades privadas sin ánimo de lucro o hay oferta pero genera mayor valor contratar con la entidad sin ánimo de lucro.**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Conforme lo señalado por los estatutos la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituido mayoritariamente en forma legal por deportistas aficionados, para fomentar la práctica del porrismo y sus modalidades y la recreación, también para desarrolla actividades sociales y cívicas.

En tal sentido y acorde a lo anterior, la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, desarrollará EL EVENTO COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024, atendiendo la importancia del mismo y la posibilidad de cumplir a través de él las metas del Plan de Desarrollo Municipal ya descritas, se encuentra el fundamento para otorgar el apoyo económico que más adelante se indica.

Acorde a lo descrito y a la documentación que lo sustenta se ha estimado la procedencia de esta contratación en términos del artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y de la Sección III. C de la Guía para la Contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. G-GESAL-02 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente.

LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, tiene capacidad administrativa representada por la asamblea de afiliados que se constituye en el máximo órgano de dirección, decisión, deliberación; un órgano de administración conformados por miembros elegidos por la Asamblea y constituido por un presidente, una secretaria y un tesorero; un órgano de control vigilado por un fiscal y un órgano de disciplina conformado por tres miembros respectivamente, desde el punto de vista administrativo, cuenta con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente.

Igualmente y respecto a la **DETERMINACIÓN DE LA RECONOCIDA IDONEIDAD DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO**, se verifica que el objeto social de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN** tiene correspondencia con la actividad del Plan de Desarrollo Municipal, además de contar con experiencia e idoneidad, así como su Representante Legal, mediante la revisión de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas del Código de Policía.

Se consultó contratos anteriores realizados con el Municipio de Manizales encontrando los siguientes:

Radicado	Objeto Contractual	Entidad contratante	Año
2301040030	APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DEL XXI CAMPEONATO FERIA DE MANIZALES 2023	Municipio de Manizales	2023

Se consultó contratos anteriores realizada con otras entidades encontrando los siguientes:

Radicado	Objeto Contractual	Entidad contratante	Año

24042007-0430	DISEÑO Y APLICACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO A LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LOS SELECCIONADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
07052007-0500	APORTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DEPORTISTAS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
28092009-0794	APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2009
28102010-0898	EJECUTAR EL PROGRAMA CAMPEONATO DEPARTAMENTAL MIL CIUDADES DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA MAYORES 2010	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
15122010-1257	ASISTENCIA INTEGRAL A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
29062011-0732	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR EL PROYECTO PARA EL EQUIPO DE FÚTBOL DE SALÓN FEMENINO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL SEGUNDO TORNEO SEMIPROFESIONAL COPA POSTOBON FEMENINA DE MICROFÚTBOL TEMPORADA 2011	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2011
18042012-0101	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012
18092012-0475	APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012
08032013-0100	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL DE SALÓN	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2013
26122013-0733	APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
08082014-0286	APOYAR LA LIGA CALDENSE DE MICROFÚTBOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
13122014-0640	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
24122014-0709	AUNAR ESFUERZOS CON LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAPACITACIÓN DE VALORES Y BENEFICIOS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

	SALUDABLES EN LA PRÁCTICA EN LOS MUNICIPIOS DE CALDAS		
12042016-0162	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2016
19122016-0878	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2017
23012018-0482	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2018
19022019-0346	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2019
27042020-0493	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2020

1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL:

La LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN es una entidad sin ánimo de lucro, con representación legal.

Verificándose que la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN cuenta con la capacidad organizacional para llevar a cabo el evento, tiene experiencia relacionada y la idoneidad, que le permite la optimización de los recursos.

CODIGO UNSPSC	DESCRIPCION	DEPENDENCIA
90141603 90141700	Servicios de promoción de eventos deportivos Deportes aficionados y recreacionales	Secretaría del Deporte

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES.

2.1. OBJETO: APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

ACTIVIDADES DE LAS PARTES:

Actividades Específicas:

1. Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales, al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento.
2. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad a participar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales.
3. Entregar a la Secretaría del Deporte el Cronograma de las actividades y los eventos a realizarse para la ejecución del contrato.
4. Cumplir con las fechas y horarios establecidos en el cronograma.
5. Hacer acompañamiento y brindar seguridad a todos los deportistas en los diferentes eventos o actividades a realizarse en el Municipio de Manizales.
6. Disponer del sitio y del personal idóneo para la ejecución de las actividades.
7. Contar con el material publicitario donde se observe la Alcaldía de Manizales –Secretaría del Deporte y resaltar el apoyo del máximo ente rector del deporte en la ciudad. Ubicando la marca de la Secretaría del Deporte y la Alcaldía de Manizales en el escenario.
8. Presentar el registro de inscripción en el SECOP como entidad sin ánimo de lucro.
9. Anexar copia de los contratos, o cualquier tipo de subcontratación, para ser publicados en el SECOPII. Dando cumplimiento al Art 7 del decreto 092 de 2017 incluyendo datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

Actividades Generales.

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARIA DEL DEPORTE.
2. Constituir la Garantía Exigida.
3. Asumir el costo de los correspondientes impuesto y estampillas
4. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
5. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Municipio de Manizales a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
6. Presentar antes del pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas del correspondiente pago, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

7. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato.
8. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la secretaria del Deporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
9. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la secretaria del Deporte, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
10. Acoger la siguiente consideración contractual: "El contratista se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad".
11. Utilizar los formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecidos por el Municipio de Manizales en el desarrollo del proyecto, cuando aplique.
12. No divulgar ante terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaría del Deporte y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva.
13. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato.
14. Presentar con las normas vigentes la factura para el desembolso del recurso objeto de apoyo.
15. El contratista debe darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible

A. ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO:

1. Autorizar el pago del apoyo económico objeto del presente contrato.
2. Presentar colaboración armónica y delegar un supervisor que vigile, evalúe y procure el cumplimiento del presente contrato.
3. Velar por la correcta inversión de los recursos económicos mediante el seguimiento del mismo en todas sus actividades, a través del supervisor del contrato.
4. Exigir la presentación de informes que considere pertinentes según las obligaciones derivadas del contrato.
5. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato.
6. Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación.

La solicitud de apoyo y demás documentos presentados hacen parte integrante del contrato.

Tipo de Contrato: Contrato de Apoyo

Plazo de Ejecución: Desde la fecha del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y hasta el 30 de Enero del 2024.

Forma de pago: El Municipio de Manizales pagará al Contratista mediante un único pago, previo informe de labores presentado para tal efecto al supervisor del contrato y visto bueno del mismo, en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Lugar de Ejecución: Municipio de Manizales

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

MODALIDAD: Contratación Directa – Decreto 092 de 2017

De conformidad con el artículo 355 de la Carta Política, el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El desarrollo de la gestión contractual involucra la aplicación de diversidad de normas, unas excepcionales y otras especiales, diferentes a las contenidas en el Estatuto General de Contratación y sujetas al cumplimiento de requisitos y procedimientos que deben ser conocidos por las entidades estatales respectivas.

Esta complejidad y amplitud normativa está dada a su vez por varios factores como la naturaleza de algunas entidades; la reglamentación especial de ciertos contratos y el tratamiento excepcional que la misma ley otorga a alguno de éstos.

En relación con el carácter especial de ciertos contratos, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política y el Decreto Reglamentario 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público.

La naturaleza ***excepcional*** del mecanismo de contratar con entidades sin ánimo de lucro debe encaminarse al apoyo de las actividades de protección de los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o de indefensión, los derechos de las minorías, o las manifestaciones artísticas, culturales y deportivas. No sólo porque esas actividades implican la satisfacción de necesidades que el mercado por sí solo no satisface, necesitando un especial apoyo público, sino porque es una de las tareas de la función de beneficencia del Estado.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho[1].

De acuerdo con la Corte Constitucional el Estado *"busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta"*[2]. Esa obligación es propia de un Estado Social de Derecho[3].

Es así como el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política, establece que: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y* ***municipal*** *podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

En este orden, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, reglamenta la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal podrá contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. También señala las condiciones para adelantar los procesos contractuales y determina que a partir del objeto estatutario de la entidad privada sin ánimo de lucro se debe establecer la idoneidad a partir del objeto del proceso y la concordancia con el programa o actividad establecida en el Plan de Desarrollo.

Con relación a la contratación con entidades sin ánimo de lucro, la Corte Constitucional, en Sentencia C- 712 de 2001, señaló: "... *El ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el p*rimero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. **Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas.**

Finalmente establece el Decreto 092 de 2017 que: "Los *contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y*

[1] Decreto 092 de 2017
[2] Corte Constitucional Sentencia C-1183 de 1997
[3] Corte Constitucional T-477 de 1996

Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto".

Para el caso que nos ocupa, es una contratación excepcional al tenor de los dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, según el cual: "Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad del Literal a) "Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o Indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; en ese orden de ideas tenemos:

1) El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades del Plan de Desarrollo y Plan de Acción, buscando exclusivamente apoyar las actividades de los clubes deportivos del Municipio de Manizales.

2) El objeto tiene una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo, no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal.

Además, la Agencia Nacional para la Contratación del Estado "Colombia Compra Eficiente" en la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro expone:

*"La selección del contratista **no tiene que ser competitiva** cuando el Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura, el deporte y de la promoción de la diversidad étnica colombiana existen personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las únicas idóneas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales".*

En lo relacionado con el contrato a celebrarse, su marco legal está enmarcada en el inciso cuarto del decreto 092 de 2017, cuya aplicación debe estar desarrollada bajo los lineamientos interpretativos definidos en la parte motiva del auto 00113 del 6 de agosto de 2019, dentro de la acción nulidad presentada frente algunos artículos del decreto 092 de 2017, el cual frente al último inciso del artículo 4 del decreto 092 de 2017 indico:

"2.4.2 Cargo 2

El segundo cargo que alega el demandante es el atinente al inciso final del artículo 4 del decreto acusado, pues, en su criterio, desconoce el derecho a la igualdad (art. 13 de la Constitución Política), teniendo en cuenta que privilegia la escogencia de determinadas entidades sin ánimo de lucro [las del sector artístico,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cultural, deportivo y de promoción a la diversidad étnica], sin que sea necesario –en relación con ellas– agotar ningún procedimiento competitivo o de selección.
El artículo citado establece (se resalta el inciso que se pide suspender):

> ***"Artículo4.** Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno Nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
> *"En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas: (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.*
> *"**Las Entidades Estatales no están obligadas a adelantar el proceso competitivo previsto en este artículo cuando el objeto del Proceso de Contratación corresponde a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana, que solo pueden desarrollar determinadas personas naturales o jurídicas, condición que debe justificarse en los estudios y documentos previos.***

Una lectura desprevenida de la anterior disposición parece sugerir que se puede prescindir del proceso de selección cuando solo exista una entidad sin ánimo de lucro que preste el servicio correspondiente a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

En efecto, el mismo título del artículo 4, denominado "Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad", permite concluir que, cuando no existe sino una entidad sin ánimo de lucro, dicho proceso competitivo no debe surtirse –sin que importe el objeto del contrato–. El artículo –así leído– desarrollaría una excepción absolutamente lógica, dado que el agotamiento del proceso de selección depende de la existencia de pluralidad de oferentes, con independencia –como es de esperarse– de la naturaleza misma del contrato: si solo hay una entidad sin ánimo de lucro oferente, obviamente no tendría sentido adelantar un proceso competitivo o de selección previa.

*A lo anterior se puede agregar que el Gobierno Nacional se equivocó al hablar –en la norma enjuiciada– de actividades que solo pueden "... desarrollar determinadas personas **naturales o jurídicas** ...", pues, según la materia, el decreto únicamente está dirigido a reglamentar la contratación con las "entidades sin ánimo de lucro".*

*Puestas así las cosas, de la lectura desprevenida de la norma acusada se podrían sacar dos interpretaciones: **i) que las entidades estatales deben adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar –sin importar su objeto– es ofrecido por más de una entidad sin ánimo de lucro y ii)** que las entidades estatales quedan relevadas de surtir el proceso de selección cuando advierta que el objeto del contrato gira en torno a*

asuntos artísticos, culturales, deportivos y de promoción de la diversidad étnica, siempre que verifique que el contrato en cuestión sólo puede ser desarrollado por determinadas personas (naturales o jurídicas).

No obstante, para el despacho la verdadera intención de la norma en estudio es relevar a la administración de surtir el procedimiento de selección previa, siempre que el objeto del contrato se encuentre relacionado con las actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. Acá no importa, según la presentación de la norma, si la entidad con la cual se celebra el contrato es o no una entidad sin ánimo de lucro.

Si se lee atentamente la norma se advierte que ella se refiere a los contratos que solo pueden celebrar "... determinadas personas ***naturales o jurídicas****"; luego, sin duda, lo que pretende es excluir la aplicación del proceso competitivo respecto de los contratos que tengan por objeto las actividades allí previstas [se repite: actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana].*

Así, pues, el Gobierno Nacional privilegió la contratación con determinadas personas naturales o jurídicas (las del sector artístico, cultural, deportivo y de diversidad étnica) y dispuso que, cuando existan varias que ofrezcan prestar el mismo servicio, la entidad pública puede contratar a la que quiera sin adelantar, en tales casos, el proceso competitivo previsto en el decreto acusado. La norma permite prescindir, inclusive, de los procesos de selección con las entidades sin ánimo de lucro que desarrollen dichos objetos contractuales.

Puestas así las cosas, el despacho no encuentra motivo alguno para que se prescinda del proceso de selección cuando se identifique que el programa o actividad de interés público es ofrecido por más de una persona –natural o jurídica– simple y llanamente porque el objeto del proceso de contratación corresponda a actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica.

Esta razón, por tanto, es suficiente para concluir que el Gobierno Nacional le otorgó un tratamiento privilegiado a quienes desarrollen tales actividades (artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica) lo cual resulta claramente violatorio de la igualdad que debe gobernar este tipo de procedimientos contractuales. No se entiende, entonces, cuál es la razón para que se le asigne un tratamiento distinto a la contratación con este tipo de actividades (artísticas, culturales, deportivas y de promoción a la diversidad étnica) frente a las actividades de interés público de otra naturaleza.

Bajo este panorama, se concluye que la norma impugnada efectivamente desconoce el artículo 13 de la Constitución Política [y por integración normativa el artículo 209 de la misma codificación], pues la función administrativa en todos los eventos se debe desarrollar con fundamento en el principio de igualdad, lo cual no se observa garantizado con disposiciones como la que acá se acusa".

En el resuelve del presente auto frente a la suspensión del inciso final del artículo 4 del decreto 092 de 2017 se indicó: ***CUARTO: SUSPENDER*** *de manera provisional el inciso final del artículo 4 del Decreto 92 de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto...".*

Frente a lo anterior y atendiendo la parte motiva del presente auto debemos indicar con relación al contrato a celebrarse con la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, que tal como se muestra en los estudios y documentos previos del presente proceso contractual en lo relacionado con la naturaleza de la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, y no existiendo otra entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

objeto relacionado, se prescinde de adelantar el proceso de pluralidad definido en el artículo 4 del decreto 092 de 2017 y se permite la contratación directa del mismo.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

De acuerdo con la solicitud de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN**, el cronograma de inversión para el desarrollo del mismo, tiene un valor general de **TREINTA MILLONES DE PESOS COP ($30.000.000)**. Por lo anterior, se pretende apoyar al LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN para la realización del evento **"COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.**

El apoyo económico a entregar por parte de la Administración municipal se encuentra representado en:

LIGA CALDENSE DE FUTBOL SALA

ITEM	CANTIDAD	Días	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Premiación Trofeos y Medallas	1 trofeo campeón		$ 400.000	$ 400.000
	1 trofeo segundo		$ 300.000	$ 300.000
	1 trofeo tercero		$ 200.000	$ 200.000
	6 trofeos premios		$ 100.000	$ 600.000
	50 medallas		$ 10.000	$ 500.000
				$ 2.000.000
Logística	10	5	$ 60.000	$ 3.000.000
Implementación Deportiva	48 uniformes		$ 60.000	$ 2.880.000
	10 balones		$ 112.000	$ 1.120.000
				$ 4.000.000
hospedaje	24 personas	4	$ 70.000	$ 6.720.000
Alimentación	27 personas	4	$ 45.000	$ 4.860.000
Juzgamiento	10 árbitros	5	$ 166.400	$ 8.320.000
Organismo de Socorro	1		$ 1.100.000	$ 1.100.000
				$ 30.000.000

4.1. FORMA DE PAGO.

El aporte se realizará a través de un único pago, previa presentación de la factura con el lleno de los requisitos legales, el informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y comprobante de pago y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con

lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El señalado giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC.

Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para el pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.

El aporte a cancelar al club le serán consignados en la cuenta bancaria que indique el **CONVENIENTE** y de la cual se hace responsable, dejando claro que cualquier error está bajo su completa responsabilidad.

Se cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301037	36-01-3-11-001-005-034-00	Fortalecimiento del deporte, recreación y actividad fisica	09	368009	$30.000.000

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

En relación con el carácter especial de ciertos contratos, es preciso señalar que el inciso segundo del artículo 355 de la Carta Política reglamentado por el Decreto 092 de enero de 2017, facultan a las entidades públicas para celebrar contratos de apoyo o impulso, con entidades privadas sin ánimo de lucro, para el fomento de programas o proyectos de interés público.

Para la suscripción de los contratos de apoyo a los que aluden las disposiciones señaladas, la entidad tuvo en cuenta que la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, realizará el evento **"COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.**, está constituido como un organismo autónomo del Sistema Nacional del Deporte, de carácter privado, de derecho propio, de integración y jurisdicción municipal.

LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, tiene capacidad administrativa representada por la asamblea de afiliados que se constituye en el máximo órgano de dirección, decisión, deliberación; un órgano de administración conformados por miembros elegidos por la Asamblea y constituido por un presidente, una secretaria y un tesorero; un órgano de control vigilado por un fiscal y un órgano de disciplina conformado por tres miembros respectivamente, desde el punto de vista administrativo, cuenta con personería jurídica y reconocimiento deportivo vigente.

De lo expuesto, se puede concluir que la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, está facultado para la realización del evento **"COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

De acuerdo con lo señalado y por tratarse del apoyo a la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN para la realización del evento **"COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024,** no hay lugar a establecer factores de selección.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Dado el objeto del contrato y las condiciones de ejecución, como riesgos previsibles se tienen los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
1	General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el contratista seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido y/o se retrase en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Contratista	100%	Posible	Mayor	Alta	Alta
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y / o informes desarrollados por el contratista.	Afecta el cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionados con la aprobación de productos o informes y genera retraso en el trámite de los pagos a favor del contratista	Municipio de Manizales	100%	Posible	Mayor	Alto	Alto
4	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de accidentes en la ejecución o desarrollo de las diferentes actividades previstas en el contrato.	Posibles demandas al organizador del evento Aumento en los gastos del presupuesto	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo
5	Especifico	Externo	Ejecución	Operacional	Cancelación de eventos por no existir los permisos de las autoridades competentes.	Cambios en el cronograma o calendario de eventos	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	A quien se le asigna	Porcentaje de responsabilidad	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría
6	Específico	Externo	Ejecución	Opracional	Se presenta por la situación de cualquier pandemia o emergencia que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Se presenta por la situación de la Pandemia por COVID-19 que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Contratista	100%	Raro	Menor	Menor	Bajo

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista deberá constituir una garantía en favor del municipio, para amparar el siguiente riesgo:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

El CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

La Entidad Estatal no se encuentra obligada a realizar el análisis para establecer si la contratación está cobijada o no por un Acuerdo Comercial al tratarse de un proceso de selección por contratación directa, de acuerdo con lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación expedido por Colombia Compra Eficiente.

Manizales, 02 de Enero de 2024.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

OSCAR JULIAN GARCIA MARIN
Profesional Universitario
Secretaría del Deporte

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL -BPIM-

PIM-PDL-FR-01

Estado Vigente

Versión 2.3

Certificado 0015
Fecha: 3/01/2024

Doctor
ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretaría Jurídica

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que el proyecto "FORTALECIMIENTO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN Y LA ACTIVIDAD FÍSICA, "CULTIVO MI VIDA" EN EL MUNICIPIO MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIM No. 2020170010034**.

El proyecto fue viabilizado, según Acta No. 002 del 10 de septiembre de 2020.

Dicho proyecto fue transferido a la plataforma SUIFP TERRITORIO, quedando radicado con el código BPIN **2020170010034.**

El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 "MANIZALES + GRANDE", Acuerdo No. 1053 del 04 de junio de 2020.

Que el proyecto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal, en:

LINEA ESTRATÉGICA:	CIUDAD DEL DESARROLLO HUMANO CON EQUIDAD
PROGRAMA:	DEPORTE Y RECREACION PARA EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESION SOCIAL

METAS ASOCIADAS AL PROYECTO SEGÚN ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Diseñar cuatro (4) estrategias de participación deportiva para la población con discapacidad.
2. Lograr la participación de deportistas en un (1) campeonato nacional.
3. Lograr la participación de deportistas en un (1) campeonato internacional.
4. Mantener mínimo 3 programas para la promocion de la recreación, la actividad física y la utilización adecuada del tiempo libre, en área urbana y rural.
5. Realizar 2 campeonatos nacionales o internacionales al año
6. Realizar 4 programas enfocados al deporte.
7. Hacer seguimiento y apoyo al 60% de los clubes legalmente constituidos.

ACTIVIDADES Y VALOR REGISTRADO EN EL PROYECTO PARA LA VIGENCIA 2023:

PRODUCTO MGA	ACTIVIDAD	VALOR
4301037	Apoyo a talentos deportivos	$700.000.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4301037	Apoyo actividades deportivas Feria de Manizales	$500.000.000
4301037	Apoyo a clubes, ligas, federaciones y otras organizaciones, en participaciones deportivas a nivel local, nacional o internacional.	$1.230.315.486
4301037	Fomento de los semilleros deportivos en comunas y corregimientos.	$200.000.000
4301037	Juegos deportivos del deporte social comunitario	$232.729.127
4301037	Juegos del Sector educativo	$578.551.726
4301037	Promoción de otros hábitos y estilos de vida saludable	$50.000.000
4301037	Promoción y divulgación de la cultura deportiva	$260.000.000
4301037	Realización y apoyo a eventos de carácter nacional e internacional.	$100.000.000
4301037	Realización de Festivales Recreativos en comunas y corregimientos.	$140.000.000
4301037	Fomento de la recreación, la actividad física y el deporte por medio de los centros comunitarios de la actividad física "Cencaf"	$1.300.000.000
4301037	Dotación de implementos deportivos	$200.000.000
4301037	Realización de los puntos de actividad física musicalizada. "Manizales Activa"	$50.000.000
4301037	Realización de las ciclovías y ciclopaseos.	$350.000.000

El presente certificado se expide, de acuerdo con solicitud, para la ejecución del siguiente objeto contractual:

Objeto	Valor
apoyo a la liga caldense de motociclismo para la realización de los eventos deportivos "sobre ruedas" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$103.000.000
apoyo a la liga caldense de ciclismo para la realización de los eventos deportivos de "ciclismo de ruta, bmx, down hill, shor trak mtb y travesía mtb " en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$170.000.000
apoyo a la liga caldense de futbol para la realización de los eventos deportivos de futbol sala y futbol femenino, futbol infantil masculino y torneo de futbol mayores campeón de campeones, en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$47.000.000
apoyo a la liga caldense de billar para la realización del torneo internacional de billar, en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$21.000.000
apoyo a la liga caldense de ajedrez para la realización del torneo de ajedrez, en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$14.000.000
apoyo a la liga caldense de deportes con discapacidad física para la realización del evento deportivo "experiencia deportiva en la discapacidad" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$16.000.000
patinaje para la realización de la "copa de eje de patinaje de carreras" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$15.000.000
apoyo a la liga caldense de futbol de salón para la realización de la "copa invitacional de futbol de salón" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$30.000.000
apoyo a la corporación conexvida para la realización del evento deportivo "3x3 baloncesto & el juego de las estrellas" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$26.000.000
apoyo a club deportivo auto sport Manizales para la realización del evento deportivo "trepadores de automovilismo" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024	$18.000.000
apoyo a la fundación clamor tricolor para la realización del evento deportivo "carritos de balineras" en el marco de la versión n° 67 de la feria de Manizales 2024.	$40.000.000

PRODUCTO MGA	Actividad en la cual se enmarca en el proyecto
4301037	Apoyo actividades deportivas de la Feria de Manizales

El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2024.

Para constancia se firma en Manizales a los 3 días del mes de enero de 2024.

JOHN FABER GALVEZ MORALES
Profesional Universitario
Unidad de Planeación Estratégica
Secretaría de Planeación

Elaboró: Luz Marina H.

ALCALDIA
MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

CERTIFICADO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

PIM-POR-FR-05
Estado Vigente
Versión 1

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que los bienes y/o servicios relacionados en este certificado, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que el Municipio de Manizales tiene para el año 2024:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
90141603 90141700	Servicios de promoción de eventos deportivos Deportes aficionados y recreacionales	Secretaría del Deporte

Para constancia se firma en Manizales a los 03 días del mes de enero de 2024.

OSCAR DIEGO ARANGO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Elaborado por: Deisy Johanna Villarraga Cuaycan.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Manizales - Secretaría del Deporte, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

"APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024".

2. PERSPECTIVA LEGAL.

Para celebrar este proceso contractual de apoyo aplican las normas consagradas en el decreto 092 de 2017 y la ley 181 de 1.995.

Sistema Nacional Del Deporte: El Sistema Nacional del Deporte es el conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física (Artículo 46 de la Ley 181 de 1995).

El artículo 52 de la Constitución Política de 1991, modificado por el artículo 1° del A.L. Nro. 02 de 2000, preceptúa que el deporte el deporte y la recreación, forman parte de la educación constituyen gasto público social y que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Igualmente, la Ley 181 de 1995, establece hacen parte del Sistema Nacional de Deporte, el Instituto Colombiano del Deporte como ente rector, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.

La citada ley en el artículo 6 ibídem, señala la principal del estado en esta materia, la cual es patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el Plan Nacional de Recreación. La mayor responsabilidad en el campo de la recreación le corresponde al Estado y a las Cajas de Compensación Familiar. Igualmente, con el apoyo de Coldeportes impulsarán y desarrollarán la recreación, las organizaciones populares de recreación y las corporaciones de recreación popular".

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

En este mismo orden, el Decreto Ley 1228 de 1995, *"Por el cual se revisa la legislación deportiva vigente y la estructura de los organismos del sector asociado con el objeto de adecuarlas al contenido de la Ley 181 de 1995"* dispone que:

"Artículo 1°.- Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas y comités a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e ***integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.***

Que de acuerdo la política pública nacional para el Desarrollo del Deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028, en la línea estratégica No 2 "Consecución y sostenibilidad de altos logros, posicionamiento y liderazgo deportivo", Coldeportes soporta la necesidad de suscribir contratos con los diferentes actores del Sistema Nacional del Deporte que ayuden al Posicionamiento y Liderazgo Deportivo del país, en ese sentido las entidades sin ánimo de lucro, las Federaciones Deportivas, las Ligas y los Clubes de naturaleza privada de conformidad con el decreto 1228 de 1995, puedan cumplir con el alcance de sus objetivos, pueden suscribir contratos con el ánimo de establecer relaciones que contribuirán al desarrollo y posicionamiento del deporte de nuestro País, Departamento y Municipio.

Frente al contrato a celebrar debemos indicar los alcances históricos y normativos que otorgan la competencia funcional para el desarrollo del mismos, el cual se enmarcan en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política de 1991, para los fines de su dimensión debemos indicar, la evolución y características de los mismos en los siguientes términos:

Con la Constitución Política de 1886 se previó que, dentro de las medidas de auxilio a la economía nacional, se pudiera, por medio de leyes, *"... fomentar las empresas útiles o benéficas dignas de estímulo o apoyo"*[5]. En un principio, el sistema funcionó adecuadamente; pero, con el paso del tiempo y con el pretexto de atender necesidades locales, tales empresas se desviaron de su razón de ser y se convirtieron en un foco de corrupción, en tanto los dineros destinados para tal fin terminaban en el financiamiento de campañas políticas y electorales –"auxilios parlamentarios"–.

Con miras a remediar tal situación de corrupción, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991 adoptó tres decisiones que se reflejan en el artículo 355 de la actual Constitución Política: ***i)*** prohibió de manera contundente los auxilios parlamentarios y, en general, cualquier donación a personas privadas, ***ii)*** permitió que se continuara con las labores de fomento y apoyo sólo mediante contrato y con unos estrictos requisitos y ***iii)*** le quitó al Congreso de la República la posibilidad de expedir la reglamentación sobre la materia, previendo un probable abuso de su parte. Así lo dispuso la citada norma:

> *"Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (se resalta).

Así, pues, la expedición del citado artículo 355 obedeció a la necesidad de corregir las prácticas corruptivas en que se encontraba la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario; no obstante, el constituyente fue cuidadoso y no olvidó que existían entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les debía seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación, con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de impulsar programas y actividades de interés público. La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "*... adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación"* (art. 3, decreto 92 de 2017).

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el literal "b" del artículo 2 del Decreto 92 de 2017 (norma no demandada) excluye la posibilidad de que tales contratos comporten "*... una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad* (sic) *Estatal* (sic) *...*".

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias– [en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][6]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "*acorde*" con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-507 de 2008, precisó (se transcribe conforme obra):

> *"La Corte Constitucional ya ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre el contenido del artículo 355 de la Carta. Según la doctrina constitucional vigente, en principio la Constitución prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario.*
> *"Por el contrario, en un Estado Social de Derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión.*
> *"En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad".*

De igual manera, esta corporación expresó (se transcribe conforme obra):

> *"Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en* ***consonancia*** *con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un estado social de*

derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado ... Por vía negativa, el auxilio o donación que prohíbe la norma Superior, es aquél que se hace en beneficio de particulares por mera liberalidad; en otros términos, 'la transferencia injustificada de recursos del patrimonio público al particular, con el fin de favorecer a ciertos individuos o grupos de manera selectiva, así como la utilización política y electoral, y algunas veces económica, de las necesidades de personas y comunidades'..., lo que equivale a revivir la práctica de los llamados 'auxilios parlamentarios', cuyo mal uso generó el mandato constitucional.

Respecto de la naturaleza de los subsidios a los particulares, la jurisprudencia, de manera reiterada y uniforme, concluye que la prohibición ***no implicó la extinción de la función benéfica del Estado****, sino que admite otras excepciones que surgen del texto constitucional y que tienen por objeto garantizar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos o el estímulo a actividades que la misma Carta considera dignas y merecedoras de apoyo"*[7].

Ahora, el Consejo de Estado también ha delimitado el marco en el que es posible la contratación con las entidades sin ánimo de lucro, con miras a llevar a cabo la actividad de fomento, en los siguientes términos:

"El artículo 355 de la Carta contiene una disposición de doble propósito y alcance: (i) por una parte, un precepto prohibitivo general aplicable a la totalidad de las ramas y órganos estatales para destinar recursos públicos a favor de particulares por mera liberalidad, concebido, según dan cuenta los anales de la Asamblea Nacional Constituyente, con la finalidad de proscribir la práctica política perniciosa de desviación de dineros públicos al beneficio personal o 'auxilios parlamentarios' (inc. 1°), y (ii) por otra, una disposición permisiva y de autorización de celebración de contratos con entidades sin ánimo de lucro y de destinación de recursos presupuestales, con el fin impulsar programas y actividades de interés público, todo ello sujeto a la reglamentación del Gobierno (inc. 2°).

"... Si bien esta ***norma constitucional establece el marco normativo, las condiciones, características y régimen complementario,***(sic) ***están contenidos en decretos reglamentarios*** *- principalmente en los Nos 777 y 1403 de 1992-* ***que pueden calificarse de autónomos, en cuanto sólo están sometidos a la Constitución y no a la ley y, por tanto, sustraídos del alcance del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*** *(art. 150 in fine),* ***pues el constituyente tuvo a bien reservar a la competencia del gobierno la regulación de esta materia contractual****, de manera que han de tenerse en cuenta los elementos que en aquellos se precisan, para analizar, a continuación, la procedencia de celebración de los contratos por los que inquiere la consulta"*[8].

Con fundamento en lo anterior, se saca en claro que en nuestro ordenamiento jurídico están proscritos los actos gratuitos o de mera liberalidad por parte del Estado en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado (auxilios parlamentarios o donaciones); sin embargo, ello no significa que la actividad de impulso o de fomento de las entidades sin ánimo de lucro (para los precisos fines previstos en el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política) esté igualmente prohibida, pues, por el contrario, se permite la celebración de contratos para tal fin y ella se sujeta al cumplimiento de las condiciones especiales determinadas por la misma Constitución.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

3. PERSPECTIVA COMERCIAL:

PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024, espera reunir a todos los equipos de la región con una temática de integración que promueva un mensaje de paz y unión. Es un evento tradicional que llama la atención de los amantes a esta disciplina deportiva y todo el público en general.

Mediante propuesta presentada por el Representante Legal de la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, se solicita apoyo para DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024, el cual contará con deportistas de equipos y clubes deportivos, practicantes de este deporte en la región.

Con el evento que se pretenden promover la práctica del deporte del Fútbol de salón, a través de jugadores locales y regionales que ofrezcan una alternativa en la programación deportiva de la ciudad.

Por tal motivo es trascendental para la administración Municipal contar con el apoyo a este evento, ya que de esta forma se busca posicionar a nuestro municipio como referente al fútbol se salón.

Es importante señalar que dicha propuesta se encuentra ajustada al Plan de Desarrollo, por lo que la Secretaría del Deporte de la Alcaldía de Manizales encuentra procedente apoyar a la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, a efectos posicionar a nuestros deportistas a nivel local, nacional e internacional, incentivando la practica del fútbol de salón, ya que contamos con un gran talento en la región.

Con estas actividades se buscará fortalecer los procesos del deporte formativo y competitivo, así como la sensibilización para la disciplina deportiva en el Municipio de Manizales.

Por lo anterior, se pretende apoyar a la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, entidad sin ánimo de lucro para LA REALIZACIÓN DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

Se pretende apoyar a la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro que cumple funciones de interés público y social, constituido mayoritariamente en forma legal por deportistas aficionados, para fomentar la práctica del deporte del futbol de salon y sus modalidades y la recreación, también para desarrolla actividades sociales y cívicas.

4. PERSPECTIVA TÉCNICA:

Según el decreto 1228 de 1995, relacionado con el sistema nacional del deporte y los requisitos para su funcionamiento, los deportistas para hacer parte del sistema y poder participar en eventos, deben estar debidamente afiliados a un club deportivo y esta a su vez a una Liga que es del orden departamental y finalmente esta última entidad debe estar afiliada una la Federación Colombiana.

Para llevar a cabo la ejecución del contrato, se requiere una entidad con experiencia en fomento de actividades deportivas y que cuenten con personal capacitado para el desarrollo del objetivo propuesto. La

competencia se basa en valores agregados como: experiencia en la prestación de servicios, con personal capacitado para organizar el montaje técnico, operativo y logístico requerido para el desarrollo y la participación en las competencias con los materiales requeridos y personal autorizado.

El servicio terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero igualmente son necesarias para el beneficio de la comunidad, encontramos subsectores tales como transporte, comercio, servicios, entre otros; Se considera que la industria logística o de eventos no se encuentra en una competencia monopolística porque cumple con las condiciones que caracterizan este tipo de mercado, dentro del cual existen competidores con algunas condiciones en común.

El deporte es uno de los llamados "sectores transversales", es decir, donde se reúnen actividades diferentes y guiadas hacia un único fin, en este caso, la actividad física. Pero como tal, la práctica deportiva es un servicio, ya que es un intangible que no se puede almacenar ni transportar y mucho menos realizar sin que el consumidor final esté presente en el proceso productivo. A la hora de la producción deportiva se necesitan elementos de otros sectores económicos como: implementos deportivos, infraestructura, transporte, alimentos, bebidas entre otros; por esto se puede decir que el deporte está constituido por una parte de servicios y otra productiva.

5. PERSPECTIVA FINANCIERA

De acuerdo con la solicitud la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, el cronograma de inversión en cada una de las actividades y competencias para el desarrollo de los mismos, tiene un valor general de TREINTA MILLONES DE PESOS COP ($30.000.000).

Actividades a realizar por parte la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024 – con el objetivo de la promoción de deporte en la ciudad de Manizales.

LIGA CALDENSE DE FUTBOL SALA				
ITEM	**CANTIDAD**	**Días**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Premiación Trofeos y Medallas	1 trofeo campeón		$ 400.000	$ 400.000
	1 trofeo segundo		$ 300.000	$ 300.000
	1 trofeo tercero		$ 200.000	$ 200.000
	6 trofeos premios		$ 100.000	$ 600.000
	50 medallas		$ 10.000	$ 500.000
				$ 2.000.000
Logística	10	5	$ 60.000	$ 3.000.000
Implementación Deportiva	48 uniformes		$ 60.000	$ 2.880.000
	10 balones		$ 112.000	$ 1.120.000

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

				$ 4.000.000
hospedaje	24 personas	4	$ 70.000	$ 6.720.000
Alimentación	27 personas	4	$ 45.000	$ 4.860.000
Juzgamiento	10 árbitros	5	$ 166.400	$ 8.320.000
Organismo de Socorro	1		$ 1.100.000	$ 1.100.000
				$ 30.000.000

Se realizo un estudio de mercados solicitando cotización a varias entidades con el fin de dar a conocer que los precios solicitados por el club deportivo se encuentran dentro de los precios del Mercado.

VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TROFEOS ALEX		**TROFEOS LEO EU**	
$ 420.000	$ 420.000	$ 400.000	$ 400.000
$ 330.000	$ 330.000	$ 300.000	$ 300.000
$ 220.000	$ 220.000	$ 200.000	$ 200.000
$ 110.000	$ 660.000	$ 100.000	$ 600.000
$ 11.000	$ 550.000	$ 10.000	$ 500.000
	$ 2.180.000		**$ 2.000.000**
GILBERTO ALONSO ARIAS		**JOSHUA RENTERIA GUTIERREZ**	
$ 65.000	$ 650.000	$ 60.000	$ 600.000
YUSSA		**OFFSIDE**	
$ 60.000	$ 2.880.000	$ 60.000	$ 2.880.000
$ 112.000	$ 1.120.000	$ 80.000	$ 800.000
	$ 4.000.000		$ 3.680.000
EL TEMPLO DEL BUEN SABOR		**HOTEL BOREAL**	
$ 70.000	**$ 6.720.000**	$ 70.000	**$ 6.720.000**
RESTAURANTE EL COLISEO		**EL TEMPLO DEL BUEN SABOR**	
$ 48.000	**$ 5.184.000**	$ 45.000	**$ 4.860.000**
FECOLFUTSALON			
$ 166.400	**$ 8.320.000**	$ 166.400	**$ 8.320.000**
BYR		**DEFENSA CIVIL**	
$ 1.100.000	$ 1.100.000	$ 2.000.000	$ 2.000.000
	$ 28.154.000		**$ 28.180.000**

Por lo anterior, se pretende apoyar a la LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON para posicionar la ciudad en el panorama nacional, masificando la práctica del futbol de salón a nivel Municipal, Departamental y Nacional, generando en los Manizaleños una cultura de la práctica de ésta disciplina deportiva, la inclusión y participación en los eventos y por último vincular a los Manizaleños a una actividad más grande.

Se consultó contratos anteriores realizados con el Municipio de Manizales encontrando los siguientes:

Radicado	Objeto Contractual	Entidad contratante	Año
2301040030	APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DEL XXI CAMPEONATO FERIA DE MANIZALES 2023	Municipio de Manizales	2023

Se consultó contratos anteriores realizada con otras entidades encontrando los siguientes:

Radicado	Objeto Contractual	Entidad contratante	Año
24042007-0430	DISEÑO Y APLICACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO A LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LOS SELECCIONADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
07052007-0500	APORTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DEPORTISTAS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
28092009-0794	APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2009
28102010-0898	EJECUTAR EL PROGRAMA CAMPEONATO DEPARTAMENTAL MIL CIUDADES DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA MAYORES 2010	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
15122010-1257	ASISTENCIA INTEGRAL A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
29062011-0732	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR EL PROYECTO PARA EL EQUIPO DE FÚTBOL DE SALÓN FEMENINO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL SEGUNDO TORNEO SEMIPROFESIONAL COPA POSTOBON FEMENINA DE MICROFÚTBOL TEMPORADA 2011	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2011
18042012-0101	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012
18092012-0475	APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

08032013-0100	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL DE SALÓN	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2013
26122013-0733	APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
08082014-0286	APOYAR LA LIGA CALDENSE DE MICROFÚTBOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
13122014-0640	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
24122014-0709	AUNAR ESFUERZOS CON LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAPACITACIÓN DE VALORES Y BENEFICIOS SALUDABLES EN LA PRÁCTICA EN LOS MUNICIPIOS DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
12042016-0162	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2016
19122016-0878	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2017
23012018-0482	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2018
19022019-0346	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2019
27042020-0493	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2020

6. PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:

Como se quedó visto en lianas anteriores, los Comités Olímpicos, Paralímpicos, las Federaciones, Ligas y Clubes Deportivos hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, reglamentado en la Ley 181 de 1995 y el decreto 1228 del mismo año, Los Comités Olímpicos y Paralímpicos, son organismos de derecho privado constituidos por afiliados, mayoritariamente deportistas paralímpicos, para fomentar y patrocinar la práctica de los para deportes o modalidad, la recreación y el aprovechamiento de tiempo libre la LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, en su estructura organizacional encontramos un órgano de dirección conformado por la asamblea de socios, órgano de administración representado por el presidente que a su vez es el representante legal y un órgano de control, además de una comisión disciplinaria.

Mediante propuesta suscrita por el Presidente de la Liga Caldense de Futbol de Salón, solicita se apoye la realización PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024; En el campeonato masculino tendrá la participación de 8 equipos de diferentes clubes de la región y del Municipio de Manizales; para la ejecución de los encuentros deportivos contaran con espacios que son suministrados por la oficina de escenarios deportivos adscrita a la Secretaria del Deporte en la comuna universitaria. Se espera impactar a unos 150 deportistas en la ejecución de éste campeonato en los procesos de inclusión no solo para los deportistas si no para las familias que son acompañantes en cada uno de los encuentros desarrollados en la ejecución de proceso, teniendo como finalidad un impacto a unas 600 personas por partido y con un dato final de 1800 personas en la ejecución de los encuentros Deportivos. La principal opción es fomentar y mejorar la práctica deportiva con diferentes actividades enfocadas en el fútbol de salón que se adapten a sus edades y que permitan por medio de una "competencia sana".

La LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN es quien solicita el apoyo PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

7. ANÁLISIS DE RIESGO:

Dado el objeto del contrato y las condiciones de ejecución, como riesgos previsibles se tienen los siguientes:
VER ESTUDIOS PREVIOS

Manizales, 02 de Enero de 2024.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

OSCAR JULIAN GARCIA MARIN
Profesional Universitario
Secretaría del Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

Manizales, Diciembre 26 de 2023

Señores:
LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON
Manizales

ASUNTO: cotización logística Feria 2024

De acuerdo con su solicitud cotizamos servicio de logística para el XXII CAMPEONATO NACIONAL DE FÚTBOL DE SALÓN FERIA E MANIZALES 2024.

Valor día por persona	**servicio**	**Total**
65.000	Logística evento deportivo grupo 10 personas	650.000

Servicio de logística con 10 personas disponibles para el evento durante los días en que se desarrolle el mismo desde el inicio de cada jornada hasta el final de la misma.

Atentamente,

Gilberto Arias

GILBERTO ALONSO ARIAS VILLADA
Líder Logístico

Manizales, Diciembre 27 de 2023

Señores:
LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON
Manizales

ASUNTO: cotización logística y coordinación Feria 2024

Ante su solicitud cotizamos servicio de logística para el XXII CAMPEONATO NACIONAL DE FÚTBOL DE SALÓN FERIA E MANIZALES 2024.

Valor día por persona	**servicio**	**Total**
60.000	Logística evento deportivo grupo 10 personas	600.000

Servicio de logística con 10 personas disponibles para el evento durante los días en que se desarrolle el mismo.

Atentamente,

Joshua Renteria

JOSHUA RENTERIA GUTIERREZ
Coodinador

Manizales, 26 de Diciembre de 2022

Señores
CAMPEONATO NACIONAL FERIA DE MANIZALES 2024
Manizales, Caldas.

REFERENCIA: Cotización Juzgamiento deportivo Feria de Manizales.

Por medio de la Presente nos permitimos cotizar el servicio de Juzgamiento Deportivo para la realización del XXII CAMPEONATO NACIONAL DE FUTBOL DE SALÓN FERIA DE MANIZALES 2024, servicio que será prestado de la siguiente manera:

Se dispondrá de un grupo de 10 Árbitros nacionales con un valor de $166.400 x día cada uno

Total 5 días x $832.000 Costo total evento $8.320.000

Atentamente

OLIVERIO V. L.
JOSÉ OLIVERIO VALENCIA LÓPEZ
Coordinador Arbitral

CONFECCIONES
YUSSA

NIT: 33745397-6
DIRECCIÓN: CARRERA 8 # 7-46
VILLAMARIA CALDAS

Cliente: liga caldense de futbol de Salón

Asunto: cotización

Manizales 23/12/2023

Gracias por darnos la oportunidad de presentarle este presupuesto

nombre	Orden técnico	cantidad	Precio base	Precio total
Balón certificado	Balón golty certificado por FIFA # 5 para futbol	10	112.000	1,120,000
Uniforme para competencia	Uniforme en transfer logos y numeros	48	60.000	2,880,000

Total: 4,000,000

Manizales 27 de diciembre del 2023

Señores
liga caldense de futbol de salon

OFFSIDE MANIZALES
Especialistas en dotaciones y uniformes

COTIZACION PARA EL SUMINISTRO DE IMPLEMENTACION DEPORTIVA

ITEM	DESCRIPCION	CANT	valor unitario	valor total	iva
1	uniformes de competencia para los 4 equipos ganadores del torneo de la feria	40	$ 60.000	$ 2.400.000	$ 456.000
2	peto estampado con 2 logos y numero	40	$ 15.000	$ 600.000	$ 114.000
3	balon microfutbol certificado	10	$ 80.000	$ 800.000	$ 152.000
	TOTAL COTIZACION				$ 4.522.000

Forma d epago
Al iniciar la dotacion se cancela el 60%, y al finalizar y entregar la dotacion el 40%.

Numero cuenta de ahorros:
BANCOLOMBIA **N° 85900000991**

Atentamente,

Gloria Nancy Garcia Naranjo

GLORIA NANCY GARCIA NARANJO
PROPIETARIA

FUNDACIÓN DE PARAMÉDICOS
BÚSQUEDA Y RESCATE
SER - BYR
ORGANISMO DE SOCORRO
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO

SER-BYR COTIZACIÓN SERBYR 52- 2024

Manizales, Diciembre 27 del 2023.

COTIZACION

(NO VALIDO COMO CERTIFICADO DE CUBRIMIENTO)

Señores:
Milton Marcelo Hernandez Botero
Liga Caldense de Futbol de Salon Microfutbol
Ciudad

Asunto: COTIZACIÓN SERVICIO ASISTENCIAL PREHOSPITALARIO

Respetado señor, reciba cordial saludo.

Acorde a su solicitud, nos permitimos adjuntar nuestra propuesta para el cubrimiento asistencial prehospitalario con personal paramédico y/o auxiliar de enfermería en el evento **"XXII Campeonato de Futbol de Salon Feria de Manizales 2024**" en la fecha **9, 10, 11 enero del 2.024**, en el horario de **4:00 pm a 10:00 pm y 12 y 13 de enero de 2.024 de 6:00 PM a 10:00 PM** por seis y cuatro horas **(6 y 4)** horas día respectivamente así:

- **PROPUESTA**:

 (2) paramédicos rescatistas permanentes en el sitio, con equipo asistencial de trauma e inmovilización de extremidades, equipo de comunicaciones, equipo de atencion de emergencias, equipo monitoreo de signos, **(1)** ambulancia TAB **NO** presencial en el sitio disponibles al llamado en caso de requerirse

- ✓ **VALOR TOTAL OFERTA:** un millón cien mil pesos m/cte. **($1.100.000).**

NOTA:
La presente cotización se realiza con base a los horarios suministrados por parte de la liga, en caso tal se tengan horas adicionales tendrán valor por hora de $45.000.

Esperamos que nuestra propuesta se ajuste a sus necesidades y al cumplimiento de los objetivos de su entidad, contando con el respaldo y servicios de nuestra fundación, garantizando seguridad y cobertura de las eventualidades potenciales o reales de su evento con profesionalismo y cumplimiento.

LUIS FERNANDO LÓPEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL
FUNDACION DE PARAMEDICOS BUSQUEDA Y RESCATE
SER-BYR

LINEA DE EMERGENCIA 8802727 - Dirección Sede Operativa: Calle 48 No 36B-19 Estación Cable
DIRECCION CORRESPONDENCIA CALLE 81B No 25- 41
TELEFONOS: 8802727 - Cel. 3052424824 - 3206954222 - 3206954224
email: luisbyr@hotmail.com - paramedicosmanizales@gmail.com **Web site: www.fundacionserbyr.com**
NIT 900.952.473-1 ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Facebook: Fundacion BYR @Fundacionbyr

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEFENSA CIVIL COLOMBIANA

Manizales 04 enero de 2024

Señor:
Milton Hernández
Presidente Liga Caldense de Futbol de salón

Asunto: Cotización solicitud servicio evento de futbol de salón

En atención a solicitud presentada a nombre de la Liga Caldense de Futbol de salón del 9 a 13 de Enero en diferentes sitios deportivos de la ciudad de Manizales me permito informarle que la Defensa Civil Colombiana por parte del Comité Centauros prestara el servicio de primeros auxilios con personal Paramédico y vehículo ambulancia TAB por un precio de $2.000.000 de pesos.
Es de aclarar que este valor solo corresponde a la atención en primeros auxilios a personal que participe en este evento quedando exentos de pólizas y otras responsabilidades con las que cuenten dichos competidores.

Enero 9
De 16+00 a 22+00
Cancha Las Colinas

Enero 10
De 16+00 a 22+00
Cancha Las Colinas

Enero 11
De 16+00 a 22+00
Cancha El Guamal

Enero 12
De 18+00 a 22+00
Cancha El Guamal

Enero 13
De 16+00 a 22+00
Coliseo Menor

Atentamente

Isabel Cristina Echeverry Amaya
Cc24347051
Líder Comité Centauros

La Institución Social y Humanitaria más Grande del País
Dirección Seccional Caldas
Calle 12 Nro 14-63 Chipre
PBX: 8759575 Línea Emergencia 144
Sec:caldas@defensacivil.gov.co

ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Manizales Diciembre 26 de 2023

Señores
LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN
Manizales

Asunto: Cotización servicio de Alimentación

Por medio de la presente cotizamos el servicio de alimentación para el Campeonato de Futbol de Salón Feria de Manizales 2024:

Desayuno	$12.000 x persona
Almuerzo	$16.000 x persona
Cena	$16.000 x persona

Total día por persona $48.000

Esperamos como siempre prestar nuestro mejor servicio

ANDRES MAURICIO GUTIERREZ LOPEZ
Restaurante El Coliseo

Manizales, Diciembre 27 de 2023

Señores:
LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON
Manizales

ASUNTO: cotización servicio hospedaje y alimentación Feria 2024

Valor noche por persona	**Acomodación**	**Total**
70.000	multiple	70.000

El ingreso es a a partir de las 2:00 PM salida antes de la 1:00 pm.

Todas las habitaciones tienen servicio de baño privado, ducha de agua caliente, televisor, teléfono y Wi-fi.

Valor día por persona	**servicio**	**Total**
45.000	Desayuno, almuerzo y cena	45.000

Servicio de alimentos a la mesa para deportistas.

Atentamente,

Aura Nelly Arredondo M.
AURA NELLY ARREDONDO MURILLO
Propietaria
EL TEMPLO DEL BUEN SABOR

Hotel BOREAL Manizales

Representante Legal: GLORIA ALICIA ZULUAGA A.
NIT: 25.097.860-5
Dirección: Calle 64ª No. 23 C – 26. Manizales, Caldas.
Teléfono.: 8859956
Celulares: 313 787 4428 – 312 822 5771
www.borealhotel.com

Manizales, 27 de diciembre de 2023

Señor,
Liga Caldense de Futbol de Salón.

Asunto: **Cotización**

Cordial saludo,

Hotel Boreal Manizales le da la bienvenida y le ofrece para su comodidad las siguientes tarifas en acomodación:

Valor noche por persona.	Días	Total
70.000	9	630.000

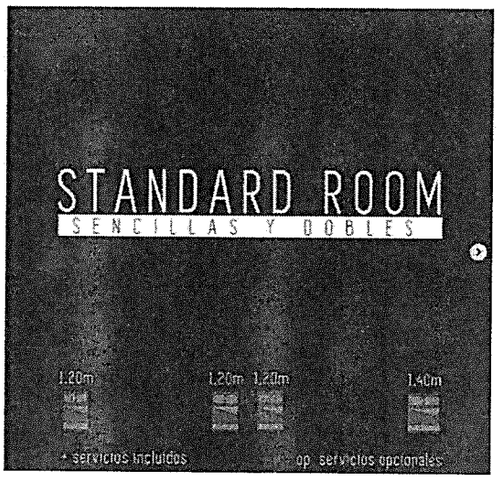
La fecha de ingreso es: 6 de enero a partir de las 14:00

La fecha de salida es: 15 de enero antes de las 13:00

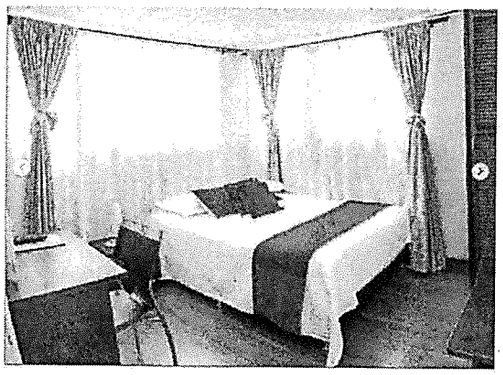
Las habitaciones tienen televisión, baño privado con agua caliente, servicio de lavandería (adicional), nevera para almacenar alimentos, wifi y telefonía local.

Hotel BOREAL Manizales

Representante Legal: GLORIA ALICIA ZULUAGA A.
NIT: 25.097.860-5
Dirección: Calle 64ª No. 23 C – 26. Manizales, Caldas.
Teléfono.: 8859956
Celulares: 313 787 4428 – 312 822 5771
www.borealhotel.com



SENCILLAS Y DOBLES



SENCILLAS Y DOBLES



Estamos atentos a cualquier inquietud.

Atentamente,

Equipo Boreal Manizales

TROFEOS LEO EU

Nit 900.198.689-9 Responsable de IVA

Cra. 21 # 25-09 / Centro - Manizales / Cel. 311 324 5767

Trofeos - Medallas - Placas - Llaveros - Escudos - Alquiler de togas
Señalización en acrílico - Implementación deportiva - PUBLICIDAD EN GENERAL - ARTES GRÁFICAS

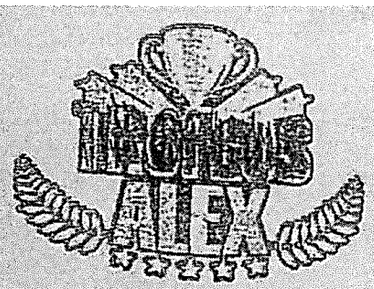
DÍA	MES	AÑO
27	12	2023

COTIZACIÓN

CLIENTE: LIGA CALDENSE	TEL
DIRECCIÓN: FUTBOL DE SALON	NIT

CANT	DESCRIPCIÓN ARTÍCULO	VR. UNIT	VR. TOTAL
1	TROFEO CAMPEON	400000	400.000
1	TROFEO SUBCAMP	300000	300.000
1	TROFEO 3ER PUESTO	200.000	200.000
1	TROFEO 4TO PUESTO	100.000	100.000
1	TROFEO GOLEADOR	100.000	100.000
1	TROFEO VALLA	100.000	100.000
1	TROFEO JUEGO LIMPIO	100.000	100.000
50	MEDALLA ESPEC	10.000	500.000
1	TROFEO MEJOR ARBITRO	100.000	100.000
1	TROFEO MEJOR JUGADOR	100.000	100.000
	INCLUIDO IVA	TOTAL $	2000.000

RECIBÍ



Trofeos,
Copas,
Medallas,
Placas,
Insignias,
Escudos
y más

FECHA

28	12	2023

COTIZACION

Tel: 873 0667 Cels: 310 520 6969 - 312 282 4066
Cll. 14 N° 19 - 22 Bellas Artes Manizales - Caldas
tatimonik@hotmail.com

CLIENTE: Liga Caldense Futbol de Salon

DIRECCIÓN:

C.C. O NIT: TEL:

CANT.	ARTICULO	Vr.Unit.	Vr. TOTAL
1	Copa campeon	420.000	420.000
1	Copa subcampeon	330.000	330.000
1	Copa 3er puesto	220.000	220.000
1	Copa 4to puesto	110.000	110.000
1	Copa Goleador	110.000	110.000
1	Copa Valla	110000	110.000
1	Copa Juego limpio	110.000	110.000
1	Copa mejor arbitro	110.000	110.000
1	Copa mejor Jugador	110.000	110.000
50	Medalla. esperar	11000	550.000
Recibi		TOTAL$	2180000

Impreso por Nuevo Mundo Tel: 883 69 29

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 2301040030

Entre los suscritos a saber: **LADY YANERY HINCAPIE ROZO, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.347.306**, actuando en su calidad de Secretaria de Despacho de la Secretaría del Deporte, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto Municipal No. 0578 del 31 de octubre de 2022, posesionada el primero 31 de octubre de 2022, según consta en el acta respectiva; facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con el decreto municipal 482 de 2020, quien en adelante se denominará, EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra, **LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit 890807375-0, con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981 yrepresentada legalmente por el señor MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.135, en calidad de representante legal, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL XXI CAMPEONATO FERIA DE MANIZALES 2023" CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES DE LAS PARTES: A. ACTIVIDADES DE LA LIGA: A- ESPECIFICAS: 1.**Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales, al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento. 2. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad a participar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales. 3.Entregar a la Secretaría del Deporte el Cronograma de las actividades y los eventos a realizarse para la ejecución del contrato. 4.Cumplir con las fechas y horarios establecidos en el cronograma. 5. Hacer acompañamiento y brindar seguridad a todos los deportistas en los diferentes eventos o actividades a realizarse en el Municipio de Manizales. 6. Disponer del sitio y del personal idóneo para la ejecución de las actividades. 7.Contar con el material publicitario donde se observe la Alcaldía de Manizales –Secretaría del Deporte y resaltar el apoyo del máximo ente rector del deporte en la ciudad. Ubicando la marca de la Secretaría del Deporte y la Alcaldía de Manizales en el escenario. 8.Presentar el registro de inscripción en el SECOP como entidad sin ánimo de lucro. 9. Anexar copia de los contratos, o cualquier tipo de subcontratación, para ser publicados en el SECOPII. Dando cumplimiento al Art 7 del decreto 092 de 2017 incluyendo datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **10.** El contratista debe darle aplicación al articulo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible. **B-GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LA LIGA y EL MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARIA DEL DEPORTE. **2.** Constituir la Garantía Exigida por Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO, Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato, responsabilidad Civil Extracontractual. **3.** Asumir el costo de los correspondientes impuesto y estampillas: **4.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **5.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Municipio de Manizales a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus actividades. **6.** Presentar antes del pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas del correspondiente pago, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. **7.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **8.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la secretaria del Deporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **9.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la secretaria del Deporte, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **10.** Acoger la siguiente consideración contractual: "LA LIGA se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad". **11.** Utilizar los formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecidos por el Municipio de Manizales en el desarrollo del proyecto, cuando aplique. **12.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaria del Deporte y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva. **13.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato. **14.** Presentar con las normas vigentes la factura para el desembolso del recurso objeto de apoyo. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Autorizar el pago del apoyo económico objeto del presente contrato. **2.** Presentar colaboración armónica y delegar un supervisor que vigile, evalúe y procure el cumplimiento del presente contrato. **3.** Velar por la correcta inversión de los recursos económicos mediante el seguimiento del mismo en todas sus actividades, a través del supervisor del contrato. **4.** Exigir la presentación de informes que considere pertinentes según las obligaciones derivadas del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **6.** Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO:** La solicitud de apoyo y demás documentos presentados hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VALOR CUARENTA MILLONES DE PESOS COP ($40.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Manizales pagará a la liga el valor del presente Contrato con cargo los certificados de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula séptima del presente contrato. Los que corresponden a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los eventos discriminados según ítems, cantidad y valores definidos en la solicitud de apoyo o propuesta de apoyo que es parte integral de este contrato y realmente ejecutados. **PARÁGRAFO 1:** Los recursos a cancelar a la Liga le serán consignados en la cuenta bancaria que indique LA LIGA y de la cual se hace responsable, dejando claro que cualquier error está bajo su completa responsabilidad. **PARÁGRAFO 2:** El Municipio de Manizales realizará el pago a la LIGA mediante único pago, previo informe de labores presentado para tal efecto al supervisor del contrato y visto bueno del mismo, en el cumplimiento de las actividades contractuales y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y a la normatividad que le aplique a la oferta. Los señalados giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. EL MUNICIPIO, sólo adquiere obligaciones con el LIGA y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la fecha del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y hasta el 15 de Enero del 2023. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda y Secretaría de Deporte se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo a los siguientes certificado de disponibilidad presupuestal:

MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
4301037	36-01-3-22-01-005-034-00	Deporte, recreación y actividad física Tasa Pro-Deporte	10	366010	$40.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA. –REGISTRO PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7° de la Ley 1150 de 2008 y en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, la LIGA deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2º.** LA LIGA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, LA LIGA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** LA LIGA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si al LIGA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica del LIGA durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo DE LA LIGA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban A LA LIGA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

SANCIONES CONTRACTUALES. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de la LIGA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas a la LIGA, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo de la LIGA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando de la LIGA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2°, del numeral 5° del artículo 5° de la ley 80 de 1993, c) Cuando la LIGA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando la LIGA incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1° de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la LIGA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.-** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la LIGA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. la LIGA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** LA LIGA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS**: LA LIGA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LA LIGA**: LA LIGA es una entidad independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, LA LIGA no es su representante, agente o mandatario. LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL**.- El presente contrato no genera relación laboral con LA LIGA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por LA LIGA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de la LIGA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**: LA LIGA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA LIGA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que LA LIGA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS**: Queda a cargo de la LIGA el pago de las siguiente estampillas las cuales serán descontadas de cada pago: Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1869 de 2017, la Ordenanza Nº 816 de 2017 y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 1.0 % del valor de cada pago realizado al CLUB, antes de IVA. Estampilla Pro Adulto Mayor, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2.0 % del valor de cada pago realizado al CLUB, antes de IVA. Estampilla Pro Cultura, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021, el cual equivale al 0.5 % del valor de cada pago realizado al CLUB, antes de IVA. Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 0.5 % del valor de cada pago realizado al CLUB, antes de IVA. **PARÁGRAFO:** Son de cargo al CLUB los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR.**- LA LIGA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.**- La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Secretaría de Deporte o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la LIGA frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por LA LIGA y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP ii dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de los obligaciones derivadas de los contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ADICIÓN Y PRORROGA:** Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual LA LIGA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.**- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA LIGA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta de la LIGA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en éste último. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: LA LIGA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por LA LIGA, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a LA LIGA, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, LA LIGA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2301040030

condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

04 ENE 2023

Aprobó: LADY YANERY HINCAPIE ROZO. Secretaria de Despacho. Secretaria de Deporte.

Supervisor: VÍCTOR HUGO CUBIDES CASTAÑEDA – Profesional Universitario – Secretaria de Deporte.

Revisó: María Fernanda Duque Morales- Profesional Universitaria –Secretaria Jurídica.

Aprobó: Santiago Loaiza Salazar - Lídèr de Programa - Secretaría Jurídica.

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

LA SECRETARIA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS

HACE CONSTAR:

Que el Departamento de Caldas, con NIT 890.801.052-1, celebró contratos en el marco de la Ley 80 de 1993 con LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON, NIT 890.807.375-0, con la siguiente información:

RADICADO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR
24042007-0430	INTERINSTITUCIONAL	DISEÑO Y APLICACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMINETO A LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LOS SELECCIONADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	Desde 24/04/2007 Hasta 30/12/2007	$ 59.455.000
07052007-0500	INTERINSTITUCIONAL	APORTES PARA LA PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DEPORTISTAS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	Desde 07/05/2007 Hasta 31/12/2007	$ 38.000.000
28092009-0794	INTERINSTITUCIONAL	APOYO PARA LA REALIZACION DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES DE CALDAS	Desde 28/09/2009 Hasta 12/11/2009	$ 20.000.000
28102010-0898	CONVENIO DE ASOCIACION	EJECUTAR EL PROGRAMA CAMPEONATO DEPARTAMENTAL MIL CIUDADES DE FUTBOL DE SALON CATEGORIA MAYORES 2010	Desde 28/10/2010 Hasta 15/12/2010	$ 80.000.000
15122010-1257	PRESTACION DE SERVICIOS	ASISTENCIA INTEGRAL A LOS DEPORTISTAS MAS DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	Desde 15/12/2010 Hasta 30/12/2010	$ 50.000.000
29062011-0732	PRESTACION DE SERVICIOS	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR EL PROYECTO APOYO PARA EL EQUIPO DE FUTBOL DE SALON FEMENINO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL SEGUNDO TORNEO SEMIPROFESIONAL COPA POSTOBON FEMENINA DE MICROFUTBOL TEMPORADA 2011	Desde 29/06/2011 Hasta 30/11/2011	$ 60.000.000
18042012-0101	PRESTACION DE SERVICIOS	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCION SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	Desde 18/04/2012 Hasta 30/06/2012	$ 17.136.000
18092012-0475	PRESTACION DE SERVICIOS	APOYO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCION SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	Desde 18/09/2012 Hasta 15/12/2012	$ 30.513.000
08032013-0100	PRESTACION DE SERVICIOS	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO, EJECUCION SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN LA DISCIPLINA DE FUTBOL DE SALON	Desde 08/03/2013 Hasta 31/10/2013	$ 50.400.000
26122013-0733	PRESTACION DE SERVICIOS	APOYAR LA EJECUCION DEL PROGRAMA DENIMINADO "DISEÑO, EJECUCION, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS"	Desde 26/12/2013 Hasta 30/06/2014	$ 37.440.000
08082014-0286	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYAR LA LIGA CALDESE DE MICROFUTBOL PARA LA PREPARACION DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA.	Desde 08/08/2014 Hasta 15/11/2014	$ 112.998.000
13122014-0640	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA.	Desde 13/12/2014 Hasta 15/12/2014	$ 193.242.000
24122014-0709	CONVENIO DE ASOCION	AUNAR ESFUERZOS CON LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAPACITACIÓN EN VALORES Y BENEFICIOS SALUDABLES EN LA PRACTICA EN LOS MUNICIPIOS DE CALDAS	Desde 24/12/2014 Hasta 30/12/2014	$ 68.588.696

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RADICADO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	PLAZO DE EJECUCION	VALOR
12042016-0162	CONTRATO DE APOYO	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL PARA LA PREPARACION DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	Desde 14/04/2016 Hasta 30/09/2016	$ 146.911.520
19122016-0878	CONTRATO DE APOYO	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	Desde 19/12/2016 Hasta 15/12/2017	$ 227.125.220
23012018-0482	CONTRATO DE APOYO	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDESNSE DE FÚTBOL DE SALÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA.	Desde 26/01/2018 Hasta 26/12/2018	$ 175.000.000
19022019-0346	CONTRATO DE APOYO	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	Desde 19/02/2019 Hasta 15/12/2019	$ 200.200.000
27042020-0493	CONTRATO DE APOYO	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	Desde 27/04/2020 Hasta 15/12/2020	$ 224.900.000

Esta constancia se expide por solicitud MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO, la informacion aquí registrada se encuentra publicada en SECOP, a traves del portal unico de contratación.

La presente no acredita la modalidad o causal de selección contractual objeto de la certificación.

Se firma en la ciudad de Manizales (Caldas), a los 10 dias del mes de noviembre de 2020

Wilson Marin Gomez.

LUZ MARINA TORRES DE RESTREPO
Secretaria Juridica

Elaboró: Wilson Marin Gómez
Auxiliar Administrativo

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

PSI-SFC-FR 011
Estado Vigente
Versión 4

368009

SECRETARÍA DE

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° 09

Fecha: 1/01/2024 **Registro CDP:** N° 368009

El Profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACION	VALOR (sin puntos)
0	4301037	36-01-3-11-001-005-034-00	Fortalecimiento del deporte, recreación y actividad física	30.000.000,00
				0,00
			TOTAL	$30.000.000,00

OBJETO: APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALÓN" EN EL MARCO DE LA VERSIÓN N° 67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

FIRMA

LUIS ALEXANDER PINEDA

ASESOR
SECRETARÍA DE HACIENDA

FIRMA

SECRETARIA DE DESPACHO

SECRETARIA DE DEPORTE

SECRETARÍA DE HACIENDA

Elaboró:

FECHA: 03 ENE 2024

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONTROL DE CDPs

FECHA DE APROBACIÓN

FECHA DE RECLAMACIÓN 03 ENE 2024

FIRMA DE QUIEN RECLAMA

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

SECRETARÍA DEL DEPORTE

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN
DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, especialmente lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y en cumplimiento de lo señalado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto administrativo de justificación la contratación directa* del Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el Estatuto general de contratación de la administración pública y

CONSIDERANDO:

1- Que el Municipio de Manizales- Secretaría del Deporte requiere suscribir un contrato de apoyo, el cual se enmarca dentro de las causales de contratación directa, el artículo 355 de la constitución Nacional y el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

2- Que los convenios o contratos que se necesiten realizar con base en lo establecido en el inciso 2 del art 355 de la Constitución Nacional, reglamentado por los decreto 092 de 2017, requieren de la autorización previa del representante legal de acuerdo con lo establecido en los incisos finales del artículo 2 del decreto ibídem.

3- Que de acuerdo con la Corte Constitucional el Estado *busca realizar la igualdad real y efectiva, promoviendo las condiciones de equilibrio requeridas por grupos discriminados o marginados, y protegiendo especialmente a las personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentra en circunstancia de vulnerabilidad.*

4- Que **LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON** ha presentado al Municipio de Manizales- Secretaría del Deporte, propuesta para que prestar **APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.**

5- Que la prestación por parte del Municipio de Manizales consiste en apoyar económicamente LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON para PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024, recursos que serán invertidos en el desarrollo del objeto contractual.

6- Que los costos relacionados en la solicitud de LA LIGA CALDENSE DE FUTBOLDE SALON, ascienden a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS COP ($30.000.000).**

7- Que teniendo en cuenta la idoneidad y el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la legislación actual, el Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte considera que es viable celebrar el contrato con la liga caldense de futbol, para desarrollar las actividades a que se refiere este contrato. Así mismo que de acuerdo con los documentos solicitados se observa que cumple con la vigencia de los mismos y que la solicitud de apoyo presentada está acorde con los programas misionales de la Secretaría del Deporte.

8- Que para cancelar el valor del contrato se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301037	36-01-3-11-001-005-034-00	Fortalecimiento del deporte, recreación y actividad física	09	368009	$30.000.000

9. Que así mismo, el representante legal del Municipio de Manizales autoriza la suscripción del contrato.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la suscripción del contrato de apoyo a la Liga Caldense de futbol de salón cuyo objeto es el: **"APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024."**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en acatamiento a lo dispuesto al inciso 3 del artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convoca a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social a la presente contratación directa.

ARTICULO TERCERO: Todos los documentos relativos al presente proceso de contratación pueden consultarse en la Secretaría del Deporte y en la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública "SECOP" a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el art. 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015.

Manizales, 02 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretario del Deporte

LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN

FCFS
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN

LCFS CALDAS

XXII CAMPEONATO FERIA DE MANIZALES 2024



PRESENTACIÓN

La Liga Caldense de Fútbol de Salón, Lifutsal Caldas, fue fundada y creada el 28 de Abril de 1981, en Manizales, con Personería Juridica No. 2628 del 28 de Abril de 1981 otorgada por la Gobernación de Caldas.

En la actualidad, la Lifutsal Caldas hace parte del Sistema Nacional del Deporte a través del Ministerio del Deporte y los entes institucionales, con 15 Clubes Deportivos Municipales afiliados.











Misión: Es una entidad deportiva creada, con el objetivo de planear, coordinar, desarrollar y ejecutar la práctica del fútbol de salón (microfútbol colombiano), orientado al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad colombiana.

FCFS
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN

LCFS
CALDAS

LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON

Visión: Ser la entidad líder de la planeación, coordinación y ejecución de toda la actividad relacionada con la práctica de Fútbol de Salón y sus símiles en Caldas, reconocida regional y nacionalmente Como una organización modelo, basada en una ética profesional, el talento humano altamente calificado, su solidez financiera con rentabilidad adecuada y mediante una gestión excelente.





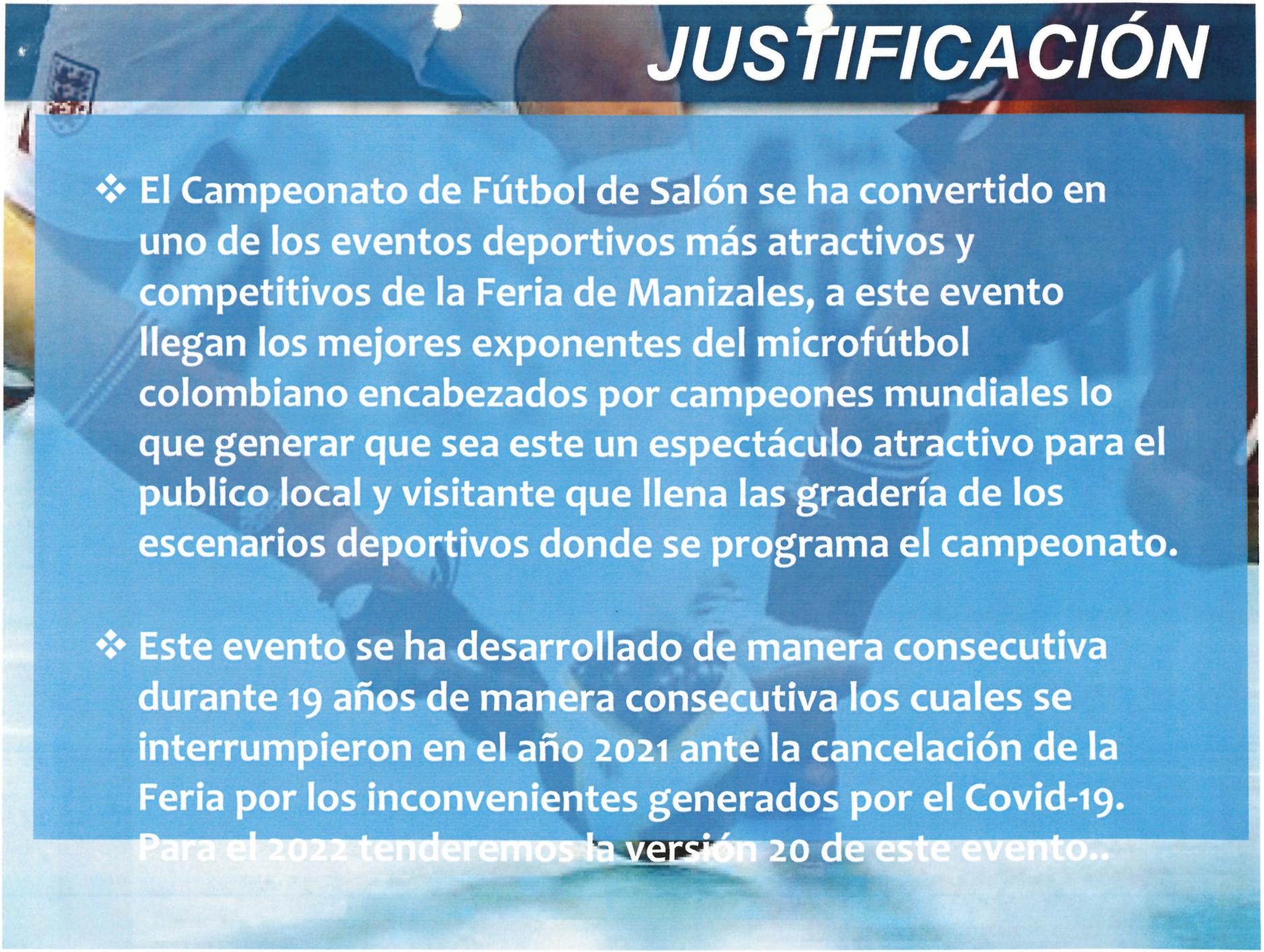


JUSTIFICACIÓN

- El microfútbol alcanza una gran madurez en popularidad, afición, sistemas de juego y figuras deportivas. Es el deporte nacional, con gran número de éxitos internacionales.

- Cuenta con jugadores y jugadoras que marcaron una era como John Jairo Pinilla (el mejor del mundo en la actualidad).

- Somos del deporte más popular y más practicado en Colombia, además el de mejores resultados deportivos con 3 Campeonatos Mundiales en la categoria Mayores Masculina, 2 en la Rama Femenina y uno en la categoría sub 17 Masculina.



JUSTIFICACIÓN

- El Campeonato de Fútbol de Salón se ha convertido en uno de los eventos deportivos más atractivos y competitivos de la Feria de Manizales, a este evento llegan los mejores exponentes del microfútbol colombiano encabezados por campeones mundiales lo que generar que sea este un espectáculo atractivo para el publico local y visitante que llena las gradería de los escenarios deportivos donde se programa el campeonato.

- Este evento se ha desarrollado de manera consecutiva durante 19 años de manera consecutiva los cuales se interrumpieron en el año 2021 ante la cancelación de la Feria por los inconvenientes generados por el Covid-19. Para el 2022 tenderemos la versión 20 de este evento..

OPORTUNIDAD

- La Liga Caldense de Fútbol de Salón, desarrolla actividades varias en las ramas femenina y masculina; es el microfútbol un deporte masivo y competitivo por naturaleza considerado uno de los mejores espectáculos deportivos de Colombia y que cuentas con escenarios deportivos en la mayoría de los barrios de nuestra Ciudad.

- Este tipo de eventos reactivan la actividad económica de nuestra ciudad pues de el se benefician deportistas, árbitros, almacenes de ropa deportiva y balones, sumado a toda la actividad comercial que se general alrededor de los escenarios deportivos.

- Apoyar el deporte más popular de nuestro País, teniendo en el un medio publicitario que le es beneficios como imagén a cualquier tipo de empresa pues nuestro evento llega a todos los sectores de la ciudad, en diferentes estratos sociales y en todas las edades.

PROPUESTA
PATROCINADOR OFICIAL

XXII CAMPEONATO NACIONAL

"FERÍA DE MANIZALES-2024"

FCFS
FEDERACIÓN COLOMBIANA
DE FÚTBOL DE SALÓN

LCFS
CALDAS

XXII CAMPEONATO FERIA DE MANIZALES 2024

ENERO 9 AL 13 DE 2024

8 EQUIPOS

Deportistas Nacionales e Internacionales

Campeones Mundiales

5 DIAS DE COMPETENCIA

CANCHAS BARRIOS LAS COLINAS, EL GUAMAL Y COLISEO MENOR

FCFS
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL DE SALÓN

LCFS
CALDAS


GRAN EVENTO DEPORTIVO
QUE SE DESARROLLA EN
CANCHAS POPULARES Y GRATUITO
8 EQUIPOS CONFORMADOS CADA UNO
POR 14 DEPORTISTAS PARA UN TOTAL DE
112 DEPORTISTAS EN COMPETENCIA
ALCALDÍA
DE MANIZALES

ESTRATEGIA MEDIOS

Página WEB



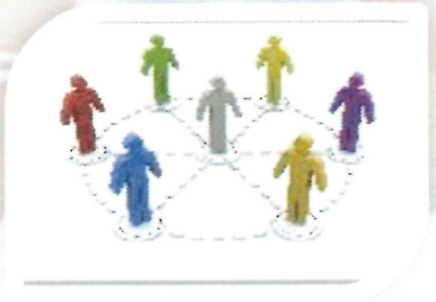
Visibility.



Boletines de Prensa

Marketing Digital

Marketing Social





Menciones en cada transmisión de televisión en vivo y radiales.

LCFS CALDAS

ALCALDÍA DE MANIZALES














ALCALDÍA
DE MANIZALES
MANIZALES
+GRANDE



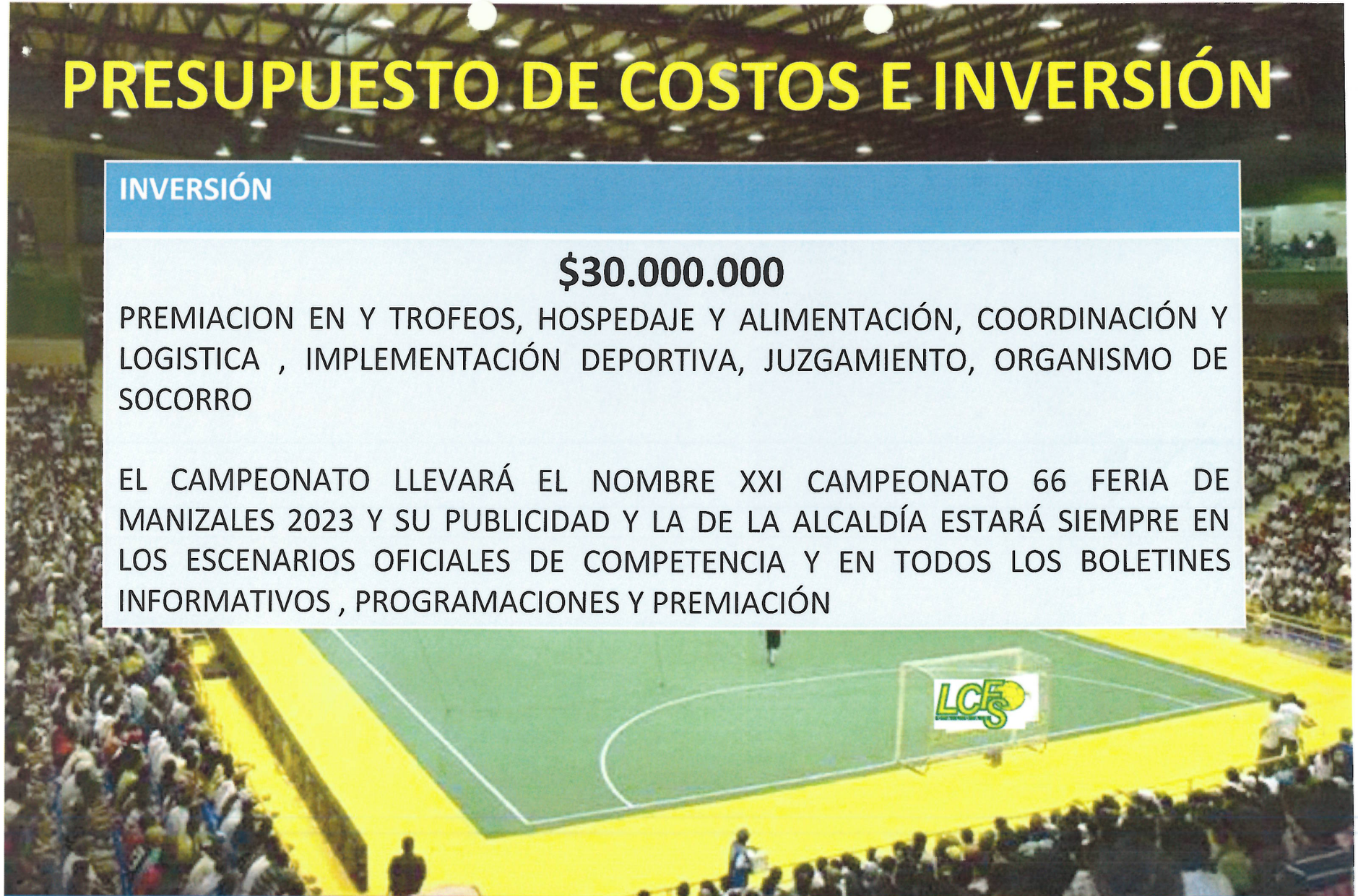




Es El FÚTBOL DE SALÓN uno de los eventos deportivos mas masivos de la Feria de Manizales, se ha realizado de manera ininterrumpida durante los 20 años más recientes y año tras año se muestra como un evento de alto nivel competitivo y técnico pues reúne los mejores deportistas de este deporte en el País, partiendo de campeones mundiales y jugadores de selección nacional; para destacar siempre el gran acompañamiento de público quienes disfrutan de un bonito espectáculo en escenarios populares y gratuito.

PRESUPUESTO DE COSTOS E INVERSIÓN

INVERSIÓN
$30.000.000 PREMIACION EN Y TROFEOS, HOSPEDAJE Y ALIMENTACIÓN, COORDINACIÓN Y LOGISTICA , IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA, JUZGAMIENTO, ORGANISMO DE SOCORRO EL CAMPEONATO LLEVARÁ EL NOMBRE XXI CAMPEONATO 66 FERIA DE MANIZALES 2023 Y SU PUBLICIDAD Y LA DE LA ALCALDÍA ESTARÁ SIEMPRE EN LOS ESCENARIOS OFICIALES DE COMPETENCIA Y EN TODOS LOS BOLETINES INFORMATIVOS , PROGRAMACIONES Y PREMIACIÓN



LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN



PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	
PREMIACIÓN TROFEOS Y MEDALLAS	$ 2.000.000
LOGISTICA	$ 3.000.000
IMPLEMENTACIÓN DEPORTIVA	$ 4.000.000
HOSPEDAJE YALIMENTACIÓN	$11.580.000
JUZGAMIENTO	$ 8.320.000
ORGANISMO DE SOCORRO	$ 1.100.000
TOTAL	$30.000.000



CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
PREMIACIÓN TROFEOS Y MEDALLAS	1 trofeo campeón 1 trofeo segundo 1 trofeo Tercero 6 trofeos premios 50 Medallas	$400.000 $300.000 $200.000 $100.000 $ 10.000	$2.000.000
Logística	10	$60.000 x 5 días	$3.000.000
Implementación Deportiva	48 Uniformes 10 Balones	$60.000 $112.000	$4.000.000
Hospedaje	24 personas	$70.000 x 4 días	$6.720.000
Alimentación	27 personas	$45.000 x 4 días	$4.860.000
Juzgamiento	10 Arbitros	$166.400 x 5 días	$8.320.000
Organismo de Socorro	1	$1.100.000	$1.100.000
		TOTAL	$30.000.000







MILTON M. HERNÁNDEZ BOTERO
PRESIDENTE

Carrera 24 Calle 64 Coliseo Menor Manizales- Colombia CEL 310 4044569
lifutsaloncaldas@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 001692 DEL 27 DE DICIEMBRE 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga Caldense de Fútbol de Salón"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En uso de las facultades conferidas en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, los numerales 19, 20, 21 y 22 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 30 del artículo 4°. de la Ley 1967 de 2019 y artículos 34 y siguientes del Decreto 1228 de 1995, y

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley 1967 del 11 de julio 2019 se transformó el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) en el Ministerio del Deporte.

Que el Ministerio del Deporte tiene como objetivo, dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados.

Que, el señor Milton Marcelo Hernández Botero, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.086.135, en su calidad de representante legal de la Liga Caldense de Fútbol de Salón, según resolución No. 1378-9 de 25 de marzo de 2022, proferida por la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Caldas, solicitó la renovación del reconocimiento deportivo del organismo que representa, para lo cual allegó la documentación legal exigida para el efecto.

Que, una vez estudiada la documentación, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, establece que la Liga Caldense de Fútbol de Salón, cumple con los requisitos legales y sus propios estatutos.

Que, es función del Ministerio del Deporte velar por el estricto cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia deportiva y reconocer a todos aquellos organismos deportivos que cumplan con los preceptos legales.

Que, la Dirección de Inspección Vigilancia y Control, está facultada para expedir el presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del memorando interno No. 2021IE0005613 denominado "*Concepto sobre competencia para suscribir las resoluciones sobre personería jurídica de entes deportivos, reconocimiento deportivo y aprobación de estatutos.*", expedido por parte de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Deporte, el cual insta a lo siguiente:

> *"(...) A pesar de que el Ministro haya suscrito tales resoluciones anteriormente, a partir de la fecha la Dirección de Inspección Vigilancia y Control deberá realizarlo, de conformidad con los numerales 12, 13, 14, 15, 17, 19 y 20 del artículo 15 del Decreto 1670 de 2019".*

En consideración a lo expuesto anteriormente, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN 001692 DEL 27 DE DICIEMBRE 2022

"Por la cual se le renueva el Reconocimiento Deportivo a la Liga Caldense de Fútbol de Salón"

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Reconocimiento Deportivo a la Liga Caldense de Fútbol de Salón por haber cumplido con todos los requisitos legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Reconocimiento Deportivo renovado a la Liga Caldense de Fútbol de Salón, será válido por el término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución al representante legal de la Liga Caldense de Fútbol de Salón.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón y a la Secretaría de Deportes y Recreación de Caldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito con la debida sustentación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase

JORGE HERNÁN COLMENARES RIATIVA
Director Técnico de Inspección, Vigilancia y Control
Ministerio del Deporte

Revisó:	Perla Esther Álvarez Cervantes – Coordinadora GIT Deporte Aficionado.	
Revisó:	Diego Armando Velásquez Bernal – Abogado GIT de Deporte Aficionado.	
Proyectó	María Lourdes Palacio- Abogada GIT de Deporte Aficionado	

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL** identificado(a) con **número 890.807.375** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Ahorrodiario No 00130443000200110234** aperturada el **08 de julio de 1999**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

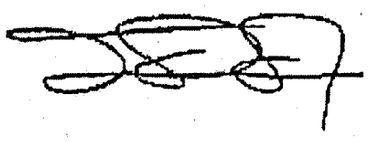
El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **443110234**
10 dígitos: **0443110234**
16 dígitos: **0443000200110234**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **28** de **diciembre** de **2023** a las **09:58**, con *destino a* ***Quien Interese.***

FIRMA AUTOGRAFICA



FIRMA AUTORIZADA
BBVACOLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Powered by CamScanner

Gobierno de CALDAS PRIMERO LA GENTE

RESOLUCIÓN N°. 1378-9 25 MAR 2022

"POR LA CUAL SE RECONOCEN E INSCRIBEN LOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y LAS COMISIONES DISCIPLINARIA, TÉCNICA Y DE JUZGAMIENTO DE LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN"

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Departamental 00111 de 1995, el artículo 4 del Decreto Departamental 0219 de 2016, el artículo 27 del Decreto 525 de 1990 y

C O N S I D E R A N D O

Que por medio de la Resolución N° 2628 del día 28 de abril del año 1981 el Gobernador del Departamento de Caldas otorgó personería jurídica al organismo de carácter deportivo denominado **"LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON"-MICROFUTBOL"**, con domicilio en la ciudad de Manizales.

Que mediante escrito recibido en atención al ciudadano de la Gobernación de Caldas con radicado N°. 108-2022-ER-000288 del 22 de marzo de 2022, **MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO**, a nombre de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN,** solicita la inscripción de los nuevos dignatarios de la Liga.

Que para el efecto anexa los siguientes documentos:

- Resolución Nro. 01 del 8 de enero de 2022, convocatoria a asamblea ordinaria de afiliados a la Liga.
- Acta Nro. 001 del 5 de febrero de 2022, asamblea ordinaria de clubes afiliados a la liga.
- Registro de asistencia y acreditaciones de los clubes afiliados a la liga.
- Reconocimientos deportivos vigentes de cada club afiliado a la liga.
- Acta de reunión Nro. 001 de 16 de marzo de 2022. Reunión órgano de administración distribución de cargos, nombramiento del tercer miembro de la comisión disciplinaria y designación de las comisiones técnica y de juzgamiento de la Liga.
- Aceptaciones nombramientos cargos.
- Fotocopia de documentos de identidad y certificados de estudios de las personas elegidas.

Que, conforme a la documentación allegada, es procedente efectuar el reconocimiento e inscripción de los miembros del órgano de administración, control y las comisiones disciplinaria, técnica y de juzgamiento de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN.**

Que, por lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER E INSCRIBIR a los miembros del Órgano de Administración, Control y las comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN** elegidos para el periodo estatutario de (4) años que inicia el día 16 de marzo del año 2022 y finaliza el día 15 de marzo del año 2026, conforme se relacionan a continuación:

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

PRESIDENTE:
MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO
C.C. No. 75.086.135

VICEPRESIDENTE
BRIYAN ANDREY DÍAS AGUIRRE
C.C. No.1.053.833.716

TESORERO:
JOSÉ MIRANDA OROZCO
C.C. No. 6.076.356

ÓRGANO DE CONTROL.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL:
ALBERTO BUITRAGO SALAZAR
C.C. Nro. 10.231.910
T.P. 34328-T

REVISOR FISCAL SUPLENTE:
LIBARDO HINCAPIE ARIAS
C.C. Nro. 10.247.102
T.P. 90975 -T

COMISIÓN DISCIPLINARIA

JOHN EDDIER PATIÑO CASTRILLÓN
C.C. No. 15.908.116

ÁNGELA MARÍA CANO TORO
C.C. No.30.394.020

HÉCTOR FERNANDO ORTIZ MUÑOZ
C.C. No. 9.970.816

COMISIÓN TÉCNICA

KEVIN RODOLFO LEAL GARCÍA
C.C. No. 9.845.620

MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO
C.C. No. 75.086.135

JAMES LÓPEZ LONDOÑO
C.C. No. 10.289.608

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

ÁLVARO ANDRÉS RÍOS RAMÍREZ
C.C. No. 75.080.265

BIBIANA MARTÍNEZ TORRES
C.C. No. 30.232.443

JUAN SEBASTIÁN SALAZAR MARULANDA
C.C. No. 16.075.562

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER E INSCRIBIR como Presidente y Representante Legal de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN** a **MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **75.086.135** para un período de cuatro (4) años que inicia el día 16 de marzo del año 2022 hasta el día 15 de marzo del año 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN** de acuerdo con los artículos 67 y 56 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 4 del Decreto Legislativo No. 0491 del 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso. Lo anterior, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA RAMIREZ VASCO
Secretaria Jurídica
Gobernación del Departamento de Caldas

CONTROL REVISION DOCUMENTOS	NOMBRE FUNCIONARIO Y/O CONTRATISTA	FIRMA
TRAMITADO Y PROYECTADO POR	*Sandra Milena Espitia- Profesional Universitaria- Sec. Jurídica*	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

ESTATUTOS LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

ARTICULO 1. DENOMINACIÓN:

Con el nombre de LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, cuya sigla es FUTSALCALDAS, funcionara este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominara "LA LIGA".

ARTICULO 2. DEFINICIÓN:

La Liga es un organismo deportivo sin animo de lucro, dotado de personería jurídica, que impulsa programas de interés público y social por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

ARTICULO 3. DURACIÓN:

El termino de duración de la Liga será de ciento veinte (120) años.

ARTICULO 4. COLORES:

Los colores distintivos de la Liga, que se usarán en su Bandera, Insignias, Gallardetes, Escarapelas y uniformes serán los que para efectos deportivos sean los oficiales del departamento de Caldas, que son AMARILLO y VERDE, cuya distribución estará de acuerdo con el diseño que se incorpora al presente estatuto.

CAPITULO II

ARTICULO 5. DOMICILIO:

La sede y domicilio legal de la Liga será la Ciudad de Manizales, fijado por la Asamblea de afiliados para periodos de cuatro (4) años, que se inicia el día de la elección, vencidos los cuales podrán cambiarse por Asamblea en reunión Ordinaria. El cambio de domicilio de la Liga, requiere del voto favorable de la mitad del total de los afiliados en uso de sus derechos.

ARTICULO 6. JURISDICCIÓN:

En cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Liga tendrá jurisdicción en el Departamento de caldas.

ARTICULO 7. OBJETO:

El objeto de la Liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del distrito Capital e impulsar programas de interés publico y social.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA:

La liga tendrá la siguiente estructura funcional:

A. Organismos constituyentes, representados por los Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores afiliados.

B. Un Órgano de Dirección, representado por la Asamblea de afiliados.

C. Un Órgano de Administración Colegiado, constituido por tres (3) miembros quienes una vez elegidos designan un Presidente, quien será el Representante Legal del organismo y demás cargos.

D. Un Órgano de Control, representado por el Revisor Fiscal Principal y Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Liga.

E. Un Órgano de Disciplina, constituido por una Comisión Disciplinaria, integrados por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración Colegiado.

F. Una Comisión Técnica, cuya conformación y funciones será reglamentada por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

G. Un Colegio de Árbitros y Jueces, cuya constitución y funciones será reglamentado por el Órgano de Administración Colegiado de la Liga, como ente asesor y dependiente.

CAPITULO III

ARTICULO 9. CONSTITUCIÓN:

La Liga estará constituida como una asociación o corporación por ocho (8) Clubes Deportivos cuyo objeto sea fomentar y patrocinar la práctica del deporte de Fútbol de Salón, o modalidad deportiva de la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o Clubes Promotores dotados de Reconocimiento Deportivo vigente, cuyo objeto sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentre el deporte de Fútbol de Salón.

En ningún caso la Liga podrá funcionar con menos de ocho (8) Clubes Deportivos y/o Clubes Promotores.

ARTICULO 10.

Para que un Club Deportivo y/o Promotor pueda obtener afiliación a la Liga deberá presentar solicitud escrita firmada por el responsable del Club o el Representante Legal según el caso, a la cual anexará:

A. Constancia actualizada sobre la vigencia del Reconocimiento Deportivo, expedida por el Alcalde a través del ente Municipal (o la Junta Administradora Seccional de Deportes respectiva, si no se ha constituido el ente Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley 181 de 1995).

B. Relación de sus deportistas activos aptos para participar en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados por la Liga, con indicación de su edad y sexo, distribuidos en categorías por edades y en las ramas femenina y masculina.

C. Tener el número mínimo de deportistas inscritos exigidos en el deporte de Fútbol de Salón.

Si se trata de Club Deportivo los deportistas inscritos, en ningún caso pueden ser menor de diez (10), se deberá tener en cuenta lo reglamentado por la federación correspondiente en su estatuto, respecto al mínimo de deportistas exigido en su disciplina o modalidad deportiva.

D. Copia autenticada de los reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea.

E. Relación de bienes, elaborados en los tres (3) últimos meses.

F. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la Liga y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.

G. Haber sido constituido el club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.

PARÁGRAFO: Si el Club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente articulo, deberá comunicarse a la Liga dentro delos ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y/o Liga y sancionado por la Comisión Disciplinaria, siempre que tal conducta este consagrada en el Código Disciplinario expedido por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACIÓN:

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Liga corresponde al Órgano de Administración, el cual está obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

ARTICULO 12.

El Órgano de Administración Colegiado dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que sea entregada la petición o recibida y estén cumpliendo en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

ARTICULO 13. SUPENCION DE LA AFILIACIÓN:

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la Liga y vencimiento, suspensión o cancelación del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por la Comisión Disciplinaria.

B. Por no participar, sin justa causa, en las competiciones o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Liga.

C. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y Selecciones Nacionales.

D. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la Liga.

E. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACIÓN:

La afiliación a la Liga se pierde por una o más de las siguientes causales:

A. Por no contar con el mínimo de afiliados exigido en el Articulo 9 del Estatuto.

B. Por disolución del organismo afiliado.

C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado.

D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicado a la Liga por escrito con la firma de la persona responsable del Club o de su Representante legal, según el caso.

E. Por deliberada insistencia en mantener vigente seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión.

ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE:

Las sanciones de suspensión son impuestas por la Comisión Disciplinaria de la Liga, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria del Reconocimiento Deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la Comisión Disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado que es resuelta por el Órgano de Administración.

CAPITULO IV

DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16. DEBERES:

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la Liga:

A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

B. Asistir cumplidamente, mediante delegado debidamente acreditado, a las reuniones de la Asamblea de la liga, desde la hora fijada para su iniciación hasta que agote el orden del día.

C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea.

D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

E. Informar detalladamente a la Liga, anualmente o cada vez que esta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas.

F. Permitir el libre examen de las actas. libros, registros , comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la Liga u otra autoridad competente.

G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la Resolución de Reconocimiento Deportivo.

H. Estimular la práctica del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades y difundir sus reglas.

I. Obtener y mantener el Reconocimiento Deportivo y afiliación vigente.

J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

ARTICULO 17. DERECHOS:

Los Clubes afiliados a la liga, tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la Liga, mediante delegado debidamente acreditado.

B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la Asamblea.

C. Solicitar convocatoria a Asamblea.

D. Solicitar y recibir de la Liga su asesoria en aspectos administrativos, deportivos, Técnicos y otros.

E. Participar previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competiciones y eventos deportivos oficiales programados por la Liga.

F. Las demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Órgano de Administración.

CAPITULO V

DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 18.

La Asamblea de la Liga es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes funciones:

A. Aprobar el estatuto de la Liga, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan.

B. Establecer las políticas que orienten la gestión de la Liga administrativa y deportivamente.

C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la Liga.

D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Órgano de Administración.

E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Liga.

F. Autorizar al Órgano de Administración (Representante Legal) para contratar hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

G. Revisar los actos del Órgano de Administración.

H. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Comisión Disciplinaria conforme a las normas legales que rigen la materia.

I. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente.

J. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a cargo de los Clubes afiliados.

K. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Liga.

ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA:

La Asamblea de la Liga se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, de cada uno de los Clubes afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un Club.

ARTICULO 20. PRESIDENCIA:

La Asamblea será presidida por el presidente de la liga y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.
En caso de fallar estos dignatarios , los delegados elegirán un Presidente Ad-doc.

ARTICULO 21. SECRETARÍA:

La secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la liga, pero en su defecto quién preside designará un Secretario Ad-doc.

ARTICULO 22. ACREDITACIONES:

La calidad de delegado se acreditará mediante escrito y firmado por el responsable o Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la secretaría de la Asamblea y se anexará al acta.

PARÁGRAFO

Cuando se realizan dos o más sesiones de una misma reunión de Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requieren nuevas credenciales, pero si una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA:

Habrá dos (2) clases de Asamblea A) Ordinaria B) Extraordinaria.
La Asamblea Ordinaria se reunirá anualmente el cinco (5) de Febrero.
La Asamblea Extraordinaria podrá reunirse en cualquier época con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA:

El Presidente de la Liga convocará a reunión Ordinaria de la Asamblea mediante resolución que comunicará por escrito y con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, al ente departamental y a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón.

La resolución indicará la fecha, hora, lugar y el orden del día para la reunión.

PARÁGRAFO

A la convocatoria se anexarán los informes de labores, de cuentas y balance, copia del acta de la última Asamblea, los proyectos de los programas de actividades y de presupuesto del siguiente ejercicio y toda la información sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como también una relación de los afiliados que puedan participar en la reunión con voz y voto, anexando además la lista de aquellos que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del la Comisión Disciplinaria que los suspendió.

ARTICULO 25. ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden de día de la Asamblea Ordinaria constará de los siguientes puntos:

A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
B. Verificación del quórum e instalación de la Asamblea.
C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores, de cuentas y balance presentados por el Órgano de Administración.
D. Análisis del informe del Revisor fiscal, aprobación o improbación del estado de cuentas, balance y presupuesto.
E. Estudio y adopción de programas.
F. Elección miembros del Órgano de Administración.
G. Elección miembros del Órgano de Control.
H. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
I. Elección miembros de la Comisión Disciplinaria.
J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales F.G.H e I, cuando corresponda.

ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

La Asamblea de la Liga se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por:

A. Decisión adoptada por el Órgano de Administración mediante resolución.

B. Petición del revisor Fiscal.

C. Resolución expedida por el Director del Ente Departamental (o de la Junta Administradora Seccional de Deportes correspondiente, mientras se constituye el ente de acuerdo a la Ley 181 de 1995).

D. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos responsables o Representantes Legales, según el caso, de cuando menos una tercera parte de los clubes afiliados en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:

Para convocar la reunión Extraordinaria de la Asamblea de la Liga se hará mediante resolución que se comunicará por escrito y con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al Ente Departamental

correspondiente y a la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, teniendo en cuenta las variaciones en el orden del día.

ARTICULO 28. OBLIGACIONES Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a reunión extraordinaria de la Asamblea de la Liga, formulada por el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados. Sólo podrá negarse a convocarle cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o al objeto de la Liga.

ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO:

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los Clubes afiliados de convocar la Asamblea o reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque o la haga fuera del término establecido en los Artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la Liga, la Asamblea así reunida tendrá validez.

ARTICULO 30. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

La Asamblea de la Liga podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno (1) de la totalidad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos o otros; adopción o cambio de domicilio de la Liga, y adopción o cambio de sus estructuras, actos que requieren del voto favorable de la mitad del quórum calificado de los clubes afiliados, como mínimo.

ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA:

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la asistencia del quórum legal y estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día.
Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de dos (2) horas, contados a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la mitad de los Clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el articulo anterior, que requieren de un quórum calificado.

PARÁGRAFO

Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de afiliados con derecho a participar con voz y voto debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

ARTICULO 32. DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES:

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y se adoptarán con el voto afirmativo de la mitad más uno (1), como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el Articulo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del quórum calificado del total de los Clubes afiliados.

ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO:

Las votaciones serán secretas, la Secretaría llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes depositarán su papeleta en una urna dispuesta para tal fin. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de escrutar y anunciar los resultados.

ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA:

En las reuniones de la Asamblea, ordinarias o extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguna o alguno de los puntos ordenados por el presente estatuto, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA:

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los Clubes afiliados a la Liga y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.
Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continua a parte de donde se interrumpió.

PARÁGRAFO I.

Si iniciada la reunión de Asamblea, ordinaria o extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el Presidente.

PARÁGRAFO II.

Si en desarrollo de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento de la Comisión Disciplinaria competente y al ente Municipal para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina deportiva y legales correspondientes.

ARTICULO 37. IMPUGNACIONES DE ASAMBLEA:

Las impugnaciones del Órgano de Dirección se harán ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES.

CAPITULO VI

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN COLEGIADO

ARTICULO 38.

La Liga será administrada por un Órgano de Administración Colegiado integrado por tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación secreta y nombre por nombre.

PARÁGRAFO

Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad (1/2) de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 39.

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembro del Órgano de Administración serán inscritas en la Secretaría de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

ARTICULO 40.

El periodo para el cual se eligen los miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que empezarán a contar el día de la elección.

PARÁGRAFO.

Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

ARTICULO 41.

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminara el periodo respectivo.

PARÁGRAFO.

Cuando por renuncias o inasistencias los miembros del Órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor fiscal o en su defecto, el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES o el Ente Departamental correspondiente (o la Junta Administradora Seccional de Deportes de CALDAS en su defecto. Según comentario del Articulo 36) convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 42.

Cuando un miembro del Órgano de Administración tenga algún impedimento legal o físico que no le permita cumplir las funciones que le ordenan el presente estatuto en un lapso de tiempo superior a treinta (30) días, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

ARTICULO 43.

Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en acta pudiendo ser impugnada ante el Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mitad de sus miembros.

ARTICULO 44.

Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del Órgano de Administración deben residir en el domicilio de la Liga.

ARTICULO 45.

En su primera reunión, los nuevos miembros del Órgano de Administración elegirán entre si a quienes ejercerán los diferentes cargos así:

A. Un Presidente, quien será el representante legal de la Liga.
B. Un Vicepresidente
C. Un Tesorero

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LOS CARGOS

DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante legal de la Liga, en el ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Presidir las reuniones de la Asamblea.
B. Convocar y presidir las sesiones del Órgano de Administración.
C. Presentar a la Asamblea los informes de labores, anualmente o cuando esta los solicite.
D. Suscribir los actos y contratos que comprometan a la Liga hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Superada esta cuantía necesita autorización de la Asamblea; y los que le señale el estatuto, los reglamentos, la Asamblea o el Órgano de Administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos.
E. Representar a la Liga, por si o por delegación, en los actos públicos y privados.
F. Ordenar los gastos y firmar, los giros sobre los fondos de la Liga.
G. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El Presidente nos someterá a la consideración de la Asamblea o del Órgano de Administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias, o reglamentarias.

DEL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Órgano de Administración y reemplazará al Presidente en ausencias temporales o definitiva de este. Si la falta es definitiva, el Órgano de Administración confirmará al Vicepresidente como Presidente titular y procederá a nombrar Vicepresidente.

DEL TESORERO

El Tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la Liga. Tendrá las siguientes funciones:

A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la Liga, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
B. Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la Liga.
C. Informar al Órgano de Administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite sobre el estado financiero de la Liga.

D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el Órgano de Administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del Revisor Fiscal.
E. Llevar permanentemente actualizados los libros de contabilidad e inventarios.
F. Preparar, conjuntamente con los demás miembros del Órgano de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la Asamblea.
G. Girar, conjuntamente, con el presidente, sobre los fondos de la Liga.
H. Prestar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones, con cargo a los fondos de la Liga.
I. Los demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la Asamblea y/ o el Órgano de Administración.

DEL SECRETARIO

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
B. Llevar las actas de las reuniones de Asamblea y del Órgano de Administración.
C. Llevar registro de afiliados, elaborar memorias de actividades.
D. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la Liga si los hubiere.
E. Notificar, comunicar y publicar, según procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programas, boletines y en general divulgar las actividades generales de la Liga.
F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que asigne la Asamblea y/ o el Órgano de Administración.

ARTICULO 47. DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN:

El Órgano de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoquen el Presidente, sus miembros o el Revisor Fiscal.

ARTICULO 48. FUNCIONES GENERALES:

El Órgano de Administración de la Liga, cumplirá entre otras, las siguientes funciones generales:

A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
B. Administrar económica y administrativamente la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
D. Expedir normas que considere convenientes para la buena marcha del deporte de Fútbol de Salón y sus modalidades y la adecuada interpelación del presente estatuto.
E. Proponer reformas estatutarias.
F. Convocar a la Asamblea de la Liga.
G. Programar y promulgar las normas que regirán las competiciones y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
H. Elegir un miembro de la Comisión Disciplinaria de la Liga, conforme a las normas legales.
I. Poner en conocimiento de la Comisión Disciplinaria de la Liga la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de fútbol de Salón y darle traslado de los recursos de reposición o apelación a ambos.
J. Respaldar y hacer cumplir con su autoridad las providencias expedidas por la Comisión Disciplinaria, una vez ejecutoriadas.

K. Poner a disposición de las autoridades competentes, las actas, libros y documentos que requieran para ejercer la adecuada vigilancia o prestar servicios de asesoria.
L. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuesto de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la Asamblea.
M. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
N. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y competición.
O. Presentar a la Asamblea los informes y los que esta le solicite.
P. Reglamentar de conformidad con las normas de la federación colombiana de Fútbol de Salón, el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de una Comisión técnica y un colegio de Árbitros y Jueces, de su Deporte.
Q. Velar por que los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
R. Crear, cuando lo considere necesario para el manejo de las competiciones o eventos deportivos en el orden Municipal, Comités deportivos, fijarles funciones y designar sus miembros.
S. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
T. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, reafiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la Asamblea del club interesado.
U. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
V. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Asamblea.
W. Establecer el seguimiento medico a los deportistas seleccionados para competencias establecidas en el calendario Deportivo Nacional, a través de información y capacitación sobre las normas de prevención y lucha contra el dopaje, como lo establece la Ley 845 de 2003.
X. Coordinar con Técnicos, entrenadores monitores los chequeos médicos que permitan establecer el estado de salud actual de los deportistas a su cargo.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE CONTROL

ARTICULO 49.

El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control que la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero requiera.

ARTICULO 50. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL:

En el ejercicio de su cargo el Revisor fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

A. Velar por que los Órganos de Dirección, Administración y Comisión Disciplinaria, los afiliados, las comisiones asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
B. Velar por que se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
C. Revisar las actas de Asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
D. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
E. Convocar la Asamblea cuando los miembros del Órgano de Administración contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.

F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.
H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea.

ARTICULO 51. CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL:

El revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Órgano de administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del Órgano de Administración, Comisión Disciplinaria, para un periodo de cuatro (4) años que comenzará a contar el día de la elección.

PARÁGRAFO I.

Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser Contadores Públicos y que no pueden ser parientes de los miembros del Órgano de Administración, dentro del cuarto grado de consanguinidad de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO II.

El Revisor fiscal Principal y su suplente, deben residir en la Ciudad sede de la Liga.

ARTICULO 52. FALTA DEL REVISOR FISCAL:

Cuando el Revisor Fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del Órgano de Administración durante un periodo de seis (6) meses, se citará al Revisor Fiscal Suplente para que el ejerza el cargo, si el Revisor Fiscal suplente también faltare, se convocará a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

CAPITULO VIII

DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 53.

La Liga a través de sus órganos de Dirección, Administración, Control y Comisión Disciplinaria, de sus órganos asesores y de sus afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representativos, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 54.

El Órgano de Disciplina de la Liga es la Comisión Disciplinaria, conformado por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que se comenzarán a contar a partir del día de la elección.

ARTICULO 55.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, será competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Liga, en primera instancia y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las Comisiones Disciplinarias de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas , personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos organizados por la Liga, en única instancia, previo agotamiento del tramite ante las autoridades disciplinarias.

Igualmente tramitar en única instancia las faltas cometidas por los miembros de las Comisiones Disciplinarias de los Clubes afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario proferido por la Federación Colombiana de Fútbol de Salón y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 56.

La Comisión Disciplinaria de la Liga, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte COLDEPORTES, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los órganos deportivos cuando esta entidad establezca la violación grave de las normas reglamentarias o estatutarias que lo rigen.

ARTICULO 57.

Toda competición, evento, certamen y otros, organizado por la Liga o por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por delegación de la Federación Colombiana de Fútbol de Salón, se regirá por el reglamento especifico para el evento, certamen y otros que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas por el caso por la entidad responsable del evento y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

PARÁGRAFO I.

Cuando por la gravedad de la falta a extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la Comisión Disciplinaria competente.

PARÁGRAFO II

Mantener actualizado el Código Disciplinario en todo lo referente a infracciones y sanciones sobre dopaje a que se refiere la Ley 845 del 21 de Octubre de 2003.

CAPITULO IX

DE LA COMISIÓN TÉCNICA Y EL COLEGIO DE ÁRBITROS Y JUECES

ARTICULO 58.

La Comisión Técnica es un Órgano asesor y dependiente de la Liga integrada de la siguiente forma:

A. El Técnico oficial de COLDEPORTES
B. Un representante de la Liga
C. Un representante de los técnicos de la Liga

ARTICULO 59.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones entre otras:

A. Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del organismo deportivo.

B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de Selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos Nacionales, Departamentales, Locales y otros, para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 60.

El Colegio de Árbitros y Jueces es un organismo asesor y dependiente de la Liga, representado por un comité ejecutivo integrado por tres (3) miembros.

ARTICULO 61.

El Colegio de Árbitros y Jueces tendrá las siguientes atribuciones entre otras:

A. Ejecución y supervisión de los campeonatos oficiales efectuados por la entidad respectiva.
B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del Deporte así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.

CAPITULO X

DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

ARTICULO 62.

Son competiciones oficiales de la Liga, las participaciones Nacionales y los eventos deportivos que se adelantan con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un plazo corto, mediano o largo plazo deban integrar los representativos seccionales.

ARTICULO 63.

Las Selecciones Seccionales estarán integradas por deportistas del registro de los Clubes afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

ARTICULO 64.

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de la Liga, la cual al formularlas tendrán en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la Comisión Nacional de Dopaje y Medicina Deportiva.

CAPITULO XI

EL REGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 65.

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario anual de existencia con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

ARTICULO 66. ORIGEN DE LOS FONDOS:

Los fondos de la Liga provienen de:

A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo Club interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea, se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en el caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de ley.
B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Clubes afiliados, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga.
D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acordes con sus fines celebre la Liga.
E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
G. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS:

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea, las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 68.

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán cobrarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

ARTICULO 69. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS:

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del Órgano de Administración y para garantizarla, se presentarán fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posible riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

PARÁGRAFO I.

La totalidad de los fondos de la Liga se manejaran a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la Liga.

PARÁGRAFO II.

De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán prenumerados con original y copia, cuando menos. El original se entregará al interesado y la copia quedará para el archivo de la Liga.

PARÁGRAFO III.

Todo pago que haga la Liga será ordenado por el presidente, como ordenador de gastos, mediante resolución.

CAPITULO XII

DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

ARTICULO 70.

Se entiende por estatuto de la Liga el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de la ley para la Liga y obliga a la totalidad de su estructura.

ARTICULO 71.

Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 72. ADOPCIÓN Y REFORMAS:

La adopción del estatuto sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la Asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes del quórum calificado del total de afiliados como mínimo.

ARTICULO 73. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS Y REFORMAS:

Cuando deba reunirse la Asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

CAPITULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 74. DE LA DISOLUCIÓN:

La Liga podrá ser declarada disuelta por:

A. Decisión de la Asamblea mediante el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes del total de afiliados como mínimo.
B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
C. No contar con el número mínimo de Clubes afiliados debidamente construidos y en plena actividad deportiva, requerido para la creación de la Liga.
D. Cancelación de personería jurídica.

ARTICULO 75. DE LA LIQUIDACIÓN:

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario, el liquidador será designado por el Ente Departamental (o por la Junta Administradora Seccional de deportes de CALDAS, cuando el ente citado no se ha constituido legalmente de acuerdo a la Ley 181 de 1995).

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos idénticos o similares a la Liga disuelta.

Dada en Manizales, a los veintidós (22) días del mes de Julio de 2003.

GUILLERMO L. DELGADO GÓMEZ
Presidente (E)

MILTON M. HERNÁNDEZ BOTERO
Secretario Ejecutivo

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

4. Número de formulario: 14907413859

(415)7707212489984(8020) 000001490741385 9

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 9 0 8 0 7 3 7 5	0	Impuestos y Aduanas de Manizales 1 0	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social: LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL

36. Nombre comercial	37. Sigla
	FUTSALCALDAS

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Caldas 1 7	Manizales 0 0 1

41. Dirección principal: CR 24 CL 64 COLISEO MENOR

42. Correo electrónico: miheb078@yahoo.es

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 7 0 0 0 1	3 1 7 4 4 0 7 6 0 6	3 1 0 4 0 4 4 5 6 9

CLASIFICACIÓN

Actividad económica						Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código 1	2	51. Código	52. Número establecimientos
9 3 1 9	2 0 1 4 0 1 0 1	9 4 9 9	2 0 1 4 0 1 0 1				

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código: 5 7 9 1 4 2 4 8 5 2 5 5

- 05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
- 07- Retención en la fuente a título de rent
- 09- Retención en la fuente en el impuesto
- 14- Informante de exogena
- 42- Obligado a llevar contabilidad
- 48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
- 52 - Facturador electrónico
- 55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros	Exportadores
54. Código	55. Forma / 56. Tipo / Servicio 1 2 3 / 57. Modo / 58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI [] NO [X] | 60. No. de Folios: 0 | 61. Fecha: 2023-04-10 18:26:35

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz, en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada

994. Nombre: MIRANDA OROZCO JOSE
995. Cargo: CONTRIBUYENTE

Fecha generación documento PDF: 10-04-2023 06:27:01PM

DOCUMENTO DE CONSULTA SIN VALIDEZ

Powered by CamScanner

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de diciembre de 2023, a las 12:41:15, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8908073750
Código de Verificación	8908073750231226124115

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 26 de diciembre de 2023, a las 12:42:25, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	75086135
Código de Verificación	75086135231226124225

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 237510447

PIB
12:46:28

Bogotá DC, 26 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL identificado(a) con NIT número 8908073750:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 237510312

PIB
12:45:03

Bogotá DC, 26 de diciembre del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 75086135:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 12:49:34 PM horas del 26/12/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **75086135**

Apellidos y Nombres: **HERNANDEZ BOTERO MILTON MARCELO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/12/2023 12:51:28 p. m. para **el Nº de Expediente o Comparendo** Nº. **75086135**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **80858762** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 13:04:42 horas del 26/12/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **75086135,**
Apellidos y Nombres **HERNANDEZ BOTERO MILTON MARCELO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Liga Caldense de Futbol de Salon**, con NIT **890807375-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2023

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C.) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJINPolicia

Presidencia de la República Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente GOV.CO

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 75086135 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/12/2023 01:26 PM

Código Verificación: **1YJBHP67VW**

Válida hasta: **25/03/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

FORMATO INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA PERSONA JURÍDICAS.

Manizales, 26 de Diciembre de 2023

Señores
ALCALDIA DE MANIZALES.
Manizales, Caldas.

REFERENCIA: Declaración inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y delitos.

Yo MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO identificado con cedula de ciudadanía No. 75.086.135 actuando como representante legal de la Liga Caldense de Fútbol de Salón identificada con NIT. 890.807.375-0 manifiesto bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma y presentación del presente documento, que ni yo, ni la persona jurídica que represento:

1. Ni la persona jurídica, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos hallamos incursos en causal alguna de conflicto de interés, inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y en la Ley para contratar con el Municipio de Manizales
2. Ni la persona jurídica, ni los socios de la persona jurídica que represento, ni yo nos encontramos en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales para contratar, ni nos encontramos incursos en ninguno de los conflictos de intereses para participar en proceso de selección y/o para contratar con para contratar con el Municipio de Manizales, establecidos en la ley.
3. En caso de llegar a conocer que la persona jurídica, los socios de la persona jurídica que representó o yo nos encontramos incursos en alguna inhabilidad o conflicto de interés sobreviniente, contemplados en la normativa vigente, nos comprometemos a informar de manera inmediata tal circunstancia a la Entidad, para que tome las medidas pertinentes. Este compromiso lo adquirimos en total independencia de la etapa en que se encuentre el Proceso de Contratación (precontractual, contractual y/o post contractual).
4. Ni la persona jurídica, ni los socios de la persona jurídica que represento (se exceptúa las sociedades anónimas abiertas), ni a mí, se nos ha declarado responsables judicialmente por actos de corrupción, la comisión de delitos de peculado, concusión, cohecho, prevaricato en todas sus modalidades, y soborno trasnacional, lavado de activos, enriquecimiento ilícito, entre otros, de conformidad con la ley penal colombiana y los tratados internacionales sobre la materia, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.

Atentamente



MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO
C.C. No. 75.086.135.

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar — PRIVADA

110

1. Año: 2020

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 1116602170695

(415)7707212489984(8020) 000111660217069 5

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
8 9 0 8 0 7 3 7 5	0				

11. Razón social: LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL

12. Cód. Direcc. Seccional: 1 0

24. Actividad económica principal: 9 3 1 9

Si es una corrección indique: 25. Cód. | 26. No Formulario anterior

29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") | 30. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") | 31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") | 32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar: 0

Datos informativos: 33. Total costos y gastos de nómina: 0 | 34. Aportes al sistema de seguridad social: 0 | 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 0

Patrimonio

Efectivo y equivalentes al efectivo	36	127,000
Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0
Inventarios	39	0
Activos intangibles	40	0
Activos biológicos	41	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	0
Otros activos	43	0
Total patrimonio bruto	44	127,000
Pasivos	45	0
Total patrimonio líquido	46	127,000

Ingresos

Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	339,733,000
Ingresos financieros	48	0
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	0
Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	0
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0
Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	0
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	0
Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	0
Otros ingresos	57	0
Total ingresos brutos	58	339,733,000
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0
Total ingresos netos	61	339,733,000

Costos y deducciones

Costos	62	339,733,000
Gastos de administración	63	0
Gastos de distribución y ventas	64	0
Gastos financieros	65	0
Otros gastos y deducciones	66	0
Total costos y gastos deducibles	67	339,733,000

ESAL (R.T.E.)

Inversiones efectuadas en el año	68	0
Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	0

Renta

Renta por recuperación de deducciones	70	0
Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	0
Pérdida líquida del ejercicio	73	0
Compensaciones	74	0
Renta líquida	75	0

Renta

Renta presuntiva	76	0
Renta exenta	77	0
Rentas gravables	78	0
Renta líquida gravable	79	0

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	0
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 15 Decreto 772 de 2020)	82	0
Costos por ganancias ocasionales	83	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	0
Ganancias ocasionales gravables	85	0

Liquidación privada

Sobre la renta líquida gravable	86	0
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 15% (base casilla 54)	87	0
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 del E.T. (base casilla 55)	88	0
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 32% (base casillas 51 + 53)	90	0
Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	92	0
Descuentos tributarios	93	0
Impuesto neto de renta	94	0
Impuesto de ganancias ocasionales	95	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0
Total impuesto a cargo	97	0
Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	0
Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	0
Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	0
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	0
Retenciones: Autorretenciones	103	0
Retenciones: Otras retenciones	104	0
Retenciones: **Total retenciones año gravable a declarar**	105	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	0
Sobretasa instituciones financieras: Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	0
Sobretasa instituciones financieras: Sobretasa instituciones financieras	108	0
Sobretasa instituciones financieras: Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	0
Saldo a pagar por impuesto	110	0
Sanciones	111	0
Total saldo a pagar	112	0
Total saldo a favor	113	0
Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	0
Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional: 202108033919 76

997. Espacio exclusivo para sello de la entidad recaudadora

DIAN
2021-04-16 / 05:24:00 PM
Fecha Acuse de Recibo
- Firmado -

980. Pago total $: 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo: 91000776931032

PRECLUSIVO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MAS HONESTA

Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar

PRIVADA

110

1. Año 2021

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1116609393634

(415)7707212489984(8020) 000111660939363 4

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
890807375	0				

11. Razón social: LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL

12. Cód. Direcc. Seccional: 10

24. Actividad económica principal: 9319

Si es una corrección indique: 25. Cód. | 26. No Formulario anterior

29. Fracción año gravable siguiente (Marque "X") | 30. Renuncio a pertenecer al Régimen tributario especial (Marque "X") | 31. Vinculado al pago de obras por impuestos (Marque "X") | 32. Pérdidas fiscales acumuladas años anteriores, sin compensar: 0

Datos informativos: 33. Total costos y gastos de nómina: 0 | 34. Aportes al sistema de seguridad social: 0 | 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 0

Patrimonio

Efectivo y equivalentes al efectivo	36	0
Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0
Inventarios	39	0
Activos intangibles	40	0
Activos biológicos	41	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	0
Otros activos	43	0
Total patrimonio bruto	**44**	0
Pasivos	45	0
Total patrimonio líquido	**46**	0

Ingresos

Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	438,763,000
Ingresos financieros	48	0
Dividendos y/o participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (incluye capitalizaciones no gravadas)	49	0
Dividendos y/o participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	0
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0
Dividendos y/o participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0
Dividendos y/o participaciones gravadas al 10%	54	0
Dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	0
Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	0
Otros ingresos	57	0
Total ingresos brutos	58	438,763,000
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0
Total ingresos netos	**61**	438,763,000

Costos y deducciones

Costos	62	438,763,000
Gastos de administración	63	0
Gastos de distribución y ventas	64	0
Gastos financieros	65	0
Otros gastos y deducciones	66	0
Total costos y gastos deducibles	**67**	438,763,000

ESAL (R.T.E.)

Inversiones efectuadas en el año	68	0
Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	0

Renta

Renta por recuperación de deducciones	70	0
Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	**72**	0
Pérdida líquida del ejercicio	**73**	0
Compensaciones	74	0
Renta líquida	**75**	0

Renta

Renta presuntiva	76	0
Renta exenta	77	0
Rentas gravables	78	0
Renta líquida gravable	**79**	0

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
Rentas deudores régimen Ley 1116 de 2006, Decretos 560 y 772 de 2020	81	0
Utilización pérdidas fiscales acumuladas (Inc. 2, Art 16 Decreto 772 de 2020)	82	0
Costos por ganancias ocasionales	83	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	84	0
Ganancias ocasionales gravables	**85**	0

Liquidación privada

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables: Sobre la renta líquida gravable	86	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 10% (base casilla 54)	87	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	88	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	89	0
De dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	90	0
Impuesto de dividendos y/o participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	91	0
Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	**92**	0
Descuentos tributarios	93	0
Impuesto neto de renta	**94**	0
Impuesto de ganancias ocasionales	**95**	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	96	0
Total impuesto a cargo	**97**	0
Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 97 (Modalidad de pago 1)	98	0
Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	99	0
Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	100	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	101	0
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y/o compensación	102	0
Retenciones: Autorretenciones	103	0
Otras retenciones	104	0
Total retenciones año gravable a declarar	**105**	0
Anticipo renta para el año gravable siguiente	106	0
Sobretasa instituciones financieras: Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable anterior	107	0
Sobretasa instituciones financieras	108	0
Anticipo sobretasa instituciones financieras año gravable siguiente	109	0
Saldo a pagar por impuesto	**110**	0
Sanciones	111	0
Total saldo a pagar	**112**	0
Total saldo a favor	**113**	0
Valor impuesto exigible por Obras por Impuestos Modalidad de pago 1	114	0
Valor total proyecto Obras por Impuestos Modalidad de pago 2	115	0

981. Cód. Representación

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal

Firma Contador o Revisor Fiscal | 994. Con salvedades

983. No. Tarjeta profesional 2022313959663 3

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

DIAN
2022-04-19 / 12:36:01 PM
Fecha Acuse de Recibo
- Firmado -

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

0 91000884740051

PRECIADO

DIAN

Declaración de renta y complementario para personas jurídicas y asimiladas y personas naturales y asimiladas no residentes y sucesiones ilíquidas de causantes no residentes, o de ingresos y patrimonio para entidades obligadas a declarar

PRIVADA

110

1. Año 2022 — 29. Fracción año gravable siguiente ☐

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario 1117601859148

(415)7707212489984(8020) 000111760185914 8

Datos del declarante

5. No. Identificación Tributaria (NIT)	6.DV.	7. Primer apellido	8. Segundo apellido	9. Primer nombre	10. Otros nombres
890807375	0				

11. Razón social: LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL

12. Cód. Direcc. Seccional: 10

24. Actividad económica principal: 9319

Corrección — 25. Cód. X — 26. No Formulario anterior: 1117601035588 — 30. Renuncio a pertenecer al Régimen Tributario Especial — 31. Vinculado al pago de obras por impuestos

Datos informativos — 33. Total costos y gastos de nómina: 0 — 34. Aportes al sistema de seguridad social: 0 — 35. Aportes al SENA, ICBF, cajas de compensación: 0

Patrimonio

Efectivo y equivalentes al efectivo	36	77,000
Inversiones e instrumentos financieros derivados	37	0
Cuentas, documentos y arrendamientos financieros por cobrar	38	0
Inventarios	39	0
Activos intangibles	40	0
Activos biológicos	41	0
Propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión y ANCMV	42	0
Otros activos	43	0
Total patrimonio bruto	44	77,000
Pasivos	45	0
Total patrimonio líquido	46	77,000

Ingresos

Ingresos brutos de actividades ordinarias	47	424,352,000
Ingresos financieros	48	0
Dividendos y participaciones no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	49	0
Dividendos y participaciones distribuidos por entidades no residentes en Colombia a una CHC y prima en colocación de acciones.	50	0
Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general, provenientes de sociedades y entidades extranjeras o de sociedades nacionales	51	0
Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2016 y anteriores)	52	0
Dividendos y participaciones gravadas recibidas por personas naturales sin residencia fiscal (año 2017 y siguientes)	53	0
Dividendos y participaciones gravadas a las tarifas de los artículos 245 o 246 E.T.	54	0
Dividendos y participaciones gravadas a la tarifa general (EP y sociedades extranjeras - utilidades generadas a partir del año 2017)	55	0
Dividendos y participaciones provenientes de proyectos calificados como megainversión gravadas al 27%	56	0
Otros ingresos	57	0
Total ingresos brutos	58	424,352,000
Devoluciones, rebajas y descuentos en ventas	59	0
Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional	60	0
Total ingresos netos	61	424,352,000

Costos y deducciones

Costos	62	424,352,000
Gastos de administración	63	0
Gastos de distribución y ventas	64	0
Gastos financieros	65	0
Otros gastos y deducciones	66	0
Total costos y gastos deducibles	67	424,352,000

ESAL (R.T.E.)

Inversiones efectuadas en el año	68	0
Inversiones liquidadas de períodos gravables anteriores	69	0

Renta

Renta por recuperación de deducciones	70	0
Renta pasiva - ECE sin residencia fiscal en Colombia	71	0
Renta líquida ordinaria del ejercicio	72	0
Pérdida líquida del ejercicio	73	0
Compensaciones	74	0
Renta líquida	75	0
Renta presuntiva	76	0

Renta

Renta exenta	77	0
Rentas gravables	78	0
Renta líquida gravable	79	0

Ganancias ocasionales

Ingresos por ganancias ocasionales	80	0
Costos por ganancias ocasionales	81	0
Ganancias ocasionales no gravadas y exentas	82	0
Ganancias ocasionales gravables	83	0

Impuesto sobre las rentas líquidas gravables

Sobre la renta líquida gravable	84	0
Puntos adicionales a la tarifa del impuesto renta	85	0
De dividendos y participaciones grav. a la tarifa del 10% año 2022 y al 20% año 2023 y siguientes (base casilla 54)	86	0
De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 E.T. (base casilla 55)	87	0
De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 27% (base casilla 56)	88	0
De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del artículo 240 ET (base casilla 53)	89	0
De dividendos y participaciones gravadas a la tarifa del 33% (base casilla 52)	90	0

Liquidación privada

Total impuesto sobre las rentas líquidas gravables	91	0
Valor a adicionar (VAA)	92	0
Descuentos tributarios	93	0
Impuesto neto de renta (sin impuesto adicionado)	94	0
Impuesto a adicionar (IA)	95	0
Impuesto neto de renta (con impuesto adicionado)	96	0
Impuesto de ganancias ocasionales	97	0
Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales	98	0
Total impuesto a cargo	99	0
Valor inversión obras por impuestos hasta del 50% del valor de la casilla 99 (Modalidad de pago 1)	100	0
Descuento efectivo inversión obras por impuestos (Modalidad de pago 2)	101	0
Crédito fiscal artículo 256-1 E.T.	102	0
Anticipo renta liquidado año gravable anterior	103	0
Saldo a favor año gravable anterior sin solicitud de devolución y compensación	104	0

Retenciones

Autorretenciones	105	0
Otras retenciones	106	0
Total retenciones año gravable a declarar	107	0

Anticipo renta para el año gravable siguiente	108	0
Anticipo Puntos adicionales año gravable anterior	109	0
Anticipo Puntos adicionales año gravable siguiente	110	0
Saldo a pagar por impuesto	111	0
Sanciones	112	0
Total saldo a pagar	113	0
Total saldo a favor	114	0
Valor impuesto exigible por obras por Impuestos Modalidad de pago 1	115	0
Valor impuesto exigible por obras por Impuestos Modalidad de pago 2	116	0
Aporte voluntario Art. 244-1 E.T	117	0

981. Cód. Representación ☐☐

Firma del declarante o de quien lo representa

982. Código Contador o Revisor Fiscal ☐

Firma Contador o Revisor Fiscal — 994. Con salvedades ☐

983. No. Tarjeta profesional

20230990515642

997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora

2023 DIAN 04 1:47

2023-04-13 / 09:41:47 AM

Fecha Acuse de Recibo

- Firmado -

980. Pago total $ 0

996. Espacio para el número interno de la DIAN / Adhesivo

91001003010992

PRECIO

CERTIFICADO

Yo **MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 75.086.135 de Manizales, en calidad de Presidente y Representante Legal de la **LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFUTBOL**, bajo la gravedad de juramento certifico que la entidad:

1. No tiene personal a cargo, motivo por el cual no está obligado al pago de obligaciones parafiscales y seguridad social integral de empleado alguno.

2. No Esta reportada en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Nación.

3. certifico que a la fecha no soy deudor del Estado.

Manizales, Diciembre 26 de 2023.

MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO
C.C. 75.086.135 de Manizales
Representante Legal

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DEL DEPORTE

CERTIFICADO DE IDONEIDAD

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

HACE CONSTAR

1. Que el Municipio de Manizales – Secretaría del Deporte, requiere suscribir un contrato de apoyo cuyo objeto es "**APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024**"

 Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

 Que el Alcalde del Municipio de Manizales en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en los Secretarios de Despacho, entre otros funcionarios, la facultad para celebrar contratos.

 Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro y en su Artículo 2 inciso final establece: "Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".

 Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte pretende celebrar un contrato con la entidad sin ánimo de lucro denominada APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024.

 El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo "MANIZALES MÁS GRANDE 2020-2023" en su programa DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL

2. Que para la ejecución del objeto contractual descrito se recibió en la SECRETARÍA del deporte la propuesta de la LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON, quien cuenta con la experiencia relacionada es idóneo para desarrollar acciones Relacionadas con el fútbol de salón en actividades tales como Campeonatos locales, nacionales e internacionales en las diferentes categorías para las ramas masculina y femenina, de igual manera crear espacios para el aprovechamiento del tiempo libre de los ciudadanos y los demás deportistas, todo el programa enfocado en intervenir la mayor parte de población del ámbito del futbol de salón desde las

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

edades infantiles hasta mayores, toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

ANÁLISIS DE LA PROPUESTA PRESENTADA

1. IDONEIDAD DEL PROPONENTE: Liga

Para la ejecución del presente convenio presentó propuesta por LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON, con su correspondiente anexo representado legalmente por el señor, MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.135

Revisada la propuesta y anexos se pudo verificar:

Perfil del proponente: ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, cuyo objeto social principal es:

- El objeto de la liga es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de futbol de salón y sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del distrito capital e impulsar programas de interés público social.

Aporta los siguientes soportes:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio.
- ✓ RUT
- ✓ Estatutos
- ✓ Certificación de experiencia firmada por el representante legal.
- ✓ Certificación suscrita por el revisor fiscal de estar al día en los aportes de seguridad social.
- ✓ Declaración Juramentada de no encontrarse incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
- ✓ Antecedentes disciplinarios y fiscales de la persona jurídica y su representante legal.
- ✓ Antecedentes judiciales y de medidas correctivas del representante legal.

CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD: La Secretaría del Deporte del Municipio de Manizales, hace constar que la LIGA CALDENSE DE FUTBOL, representada legalmente por el señor MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número CC. 75.086.135, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit # 890.807.375-0, constituido mediante con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981 y actualizada por resolución 1378-9 del 25 de marzo de 2022 emitida por la gobernación de caldas, y reconocimiento deportivo con resolución 001692 del 27 de diciembre de 2022 emitido por el Ministerio del Deporte, el cual presenta propuesta para solicitar el apoye a la Secretaria del deporte PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024. toda vez que posee la capacidad y la experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar, de conformidad con el perfil definido en los estudios previos; los que son acordes con los exigidos en las normas de contratación.

Se consultó contratos anteriores realizados con el Municipio de Manizales encontrando los siguientes:

SECRETARÍA DEL DEPORTE

Radicado	Objeto Contractual	Entidad contratante	Año
2301040030	APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DEL XXI CAMPEONATO FERIA DE MANIZALES 2023	Municipio de Manizales	2023

Se consultó contratos anteriores realizada con otras entidades encontrando los siguientes:

Radicado	Objeto Contractual	Entidad contratante	Año
24042007-0430	DISEÑO Y APLICACIÓN DE PLANES DE ENTRENAMIENTO A LOS DEPORTISTAS PERTENECIENTES A LOS SELECCIONADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
07052007-0500	APORTES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES PARA DEPORTISTAS DE LAS DISCIPLINAS DEPORTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2007
28092009-0794	APOYO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS JUEGOS DEPARTAMENTALES DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2009
28102010-0898	EJECUTAR EL PROGRAMA CAMPEONATO DEPARTAMENTAL MIL CIUDADES DE FÚTBOL DE SALÓN CATEGORÍA MAYORES 2010	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
15122010-1257	ASISTENCIA INTEGRAL A LOS DEPORTISTAS MÁS DESTACADOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2010
29062011-0732	EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL DEPARTAMENTO A REALIZAR EL PROYECTO PARA EL EQUIPO DE FÚTBOL DE SALÓN FEMENINO DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN EL SEGUNDO TORNEO SEMIPROFESIONAL COPA POSTOBON FEMENINA DE MICROFÚTBOL TEMPORADA 2011	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2011
18042012-0101	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012
18092012-0475	APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2012
08032013-0100	BRINDAR APOYO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS EN LA DISCIPLINA DE FÚTBOL DE SALÓN	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2013
26122013-0733	APOYAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "DISEÑO EJECUCIÓN SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE LAS LIGAS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

SECRETARÍA DEL DEPORTE

08082014-0286	APOYAR LA LIGA CALDENSE DE MICROFÚTBOL PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
13122014-0640	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
24122014-0709	AUNAR ESFUERZOS CON LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CAPACITACIÓN DE VALORES Y BENEFICIOS SALUDABLES EN LA PRÁCTICA EN LOS MUNICIPIOS DE CALDAS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2014
12042016-0162	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PREPARACIÓN DE LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2016
19122016-0878	APOYAR A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN MICROFÚTBOL, PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2017
23012018-0482	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN DEL DEPARTAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN EVENTOS DEPORTIVOS Y EN EL DISEÑO, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2018
19022019-0346	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS Y ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE ENTRENAMIENTO PARA LOS DEPORTISTAS DE ESTA DISCIPLINA DEPORTIVA	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2019
27042020-0493	FORTALECER PROGRAMAS DEL DEPORTE ASOCIADO MEDIANTE EL APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN PARA LA PARTICIPACIÓN Y REALIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	GOBERNACIÓN DE CALDAS	2020

CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES: La Secretaría del deporte del Municipio de Manizales, hace constar que una vez consultados los antecedentes Judiciales, Fiscales y Disciplinarios tanto del representante legal como de la persona jurídica de la Liga Caldense de Futbol de Salón. No se encontró ninguna imposibilidad o inhabilidad para contratar, lo que es acorde con las normas de contratación.

Las páginas web consultadas fueron:

ANTECEDENTES JUDICIALES https://antecedentes.policia.gov.co:
ANTECEDENTES FISCALES: www.contraloriagen.gov.co

ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: www.procuraduria.gov.co
ANTECEDENTES SISTEMA REGISTRO NACIONAL MEDIDAS CORRECTIVAS: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO.

Para la realización de la actividad ya descrita, el proponente, presentó propuesta por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS COP (30.000.000)** El Municipio de Manizales pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula séptima del presente contrato. Los que corresponden a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los eventos discriminados según ítems, cantidad y valores definidos en la solicitud de apoyo o propuesta de apoyo que es parte integral de este contrato para un periodo comprendido entre la firma del acta de inicio y el 30 de Enero de 2024. El cual una vez analizado, se concluye que cumple con los requisitos exigidos para la contratación teniendo en cuenta que dicho valor se ajusta al presupuesto oficial fijado por el Municipio de Manizales en los estudios previos.

DISPONIBILIDAD DE RECUROS.

Se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301037	36-01-3-11-001-005-034-00	Fortalecimiento del deporte, recreación y actividad fisica	09	368009	$30.000.000

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con lo anteriormente expuesto es viable celebrar el contrato de prestación de servicios por contratación directa con la **LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit # 890.807.375-0, representado legalmente por el señor, MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.135, por valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS COP (30.000.000)** Los que corresponden a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los eventos discriminados según ítems, cantidad y valores definidos en la solicitud de apoyo o propuesta de apoyo que es parte integral de este contrato, para un período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 30 de Enero de 2024, quien cumple con todos los requisitos exigidos para esta contratación en el Estudio Previo.

DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría del Deporte

Proyecto: Oscar Julián García Marín - Profesional Universitario - Secretaría del Deporte

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

SECRETARÍA DEL DEPORTE

AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 092 DE 2017

En el Municipio de Manizales, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política, corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que el Alcalde del Municipio de Manizales en uso de sus facultades constitucionales y legales delegó en los Secretarios de Despacho, entre otros funcionarios, la facultad para celebrar contratos.

Que el Decreto 092 de 2017 reglamentó el artículo 355 de la Constitución Política en cuanto a la suscripción de contratos con Entidades Sin Ánimo de Lucro y en su Artículo 2 inciso final establece: *"Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva".*

Que el Municipio de Manizales, a través de la Secretaría del Deporte pretende celebrar un contrato con la entidad sin ánimo de lucro denominada la Liga Caldense de Futbol de salón, para **"APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024."**

El objeto del contrato corresponde directamente a programas y actividades de interés público previstas en el Plan de Desarrollo "MANIZALES MÁS GRANDE 2020-2023" en su programa DEPORTE Y RECREACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS INDIVIDUOS, PARA LA CONVIVENCIA Y LA COHESIÓN SOCIAL. El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2024.Proyecto que se encuentra vigente hasta el 2024.

Que por disposición del Artículo 355 inciso segundo, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, podrán celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, conforme con sus respectivos planes de Desarrollo, a los cuales se les aplica el régimen especial contenido en el Decreto 092 de 2017.

Que el Municipio de Manizales a través de la Secretaría del Deporte, ha analizado cuidadosamente el cumplimiento cabal de los requisitos establecidos en las normas antes citadas, para determinar la viabilidad legal de suscribir contrato con la entidad sin ánimo de lucro Liga Caldense de Futbol, así como los requisitos de orden legal establecidos para este tipo de contratos.

Que, de acuerdo con los estudios previos y el presupuesto oficial para la realización del Contrato, se fijó el presupuesto total en **TREINTA MILLONES DE PESOS COP ($30.000.000).**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Que, para la celebración del contrato, el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301037	36-01-3-11-001-005-034-00	Fortalecimiento del deporte, recreación y actividad fisica	09	368009	$30.000.000

Con todo lo anterior, se AUTORIZA a la Secretaria del Deporte, para suscribir con **LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON,** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit # 890.807.375-0, con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981 y actualizada por resolución 1378-9 del 25 de marzo de 2022 emitida por la gobernación de caldas, y reconocimiento deportivo con resolución 001692 del 27 de diciembre de 2022 emitido por el Ministerio del Deporte, representado legalmente por el señor, **MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.135 mayor de edad , cuyo objeto será: **"APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024."**

La Secretaria del Deporte queda encargada de garantizar el cumplimiento de todos los requisitos legales e internos previo a la suscripción del mismo.

Dado en Manizales, a los 03 días del mes de Enero del 2024.

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO
Alcalde de Manizales

V.B. ANDRÉS MAURICIO GAITAN GUZMAN
Secretario de Despacho
Secretaría Jurídica

V.B. DIEGO FERNANDO ESPINOSA BENJUMEA
Secretario de Despacho
Secretaría Del Deporte

V.B JORGE EDUARD OCAMPO SUAREZ
Profesional Especializado
Secretaría Jurídica

Actualizaciones realizadas

Perfil | Idioma y hora | certificaciones | no disponible | noticias | Documentos | cumplimientos

editar perfil

FUTBOL SALÓN CALDAS

0 Recomendacion(es)

Número de documento: 890807375

Ver perfil | Existencia y Representación | RUP

Indicadores de negocio

Clasificación: Cómo mejorar su clasificación

Recomendaciones 0

Visitas al perfil: 10

Últimas ofertas enviadas Sin datos
Última Sin selección de datos
Última actualización: 22/12/2022 23:23

15% Datos del perfil
Cómo incluir más datos

Recomendaciones principales

No hay recomendaciones

ultimas noticias

No hay noticias

Proponentes plurales a los que pertenecen

Identificación Entidad/Persona Natural (Si es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)

Nombre de la Entidad: LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON
Nombre abreviado: FUTSALON CALDAS
Tipo de documento: NIT
Número de documento: 890807375
Tipo Entidad Estatal / Proveedor: Entidades sin ánimo de lucro

*Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (Información obligatoria)

Nombre y apellido: MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO
Identificación: 75.086.135
Nacionalidad: COLOMBIANO
Domicilio: CALLE 64 AN° 39A09 BARRIO JOSÉ RESTREPO MANIZALES
Tipo documento: Cédula de Ciudadanía
Género: Hombre

Informaciones Generales

Mipyme: No

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **75.086.135**

HERNANDEZ BOTERO

APELLIDOS

MILTON MARCELO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1978**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O-**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

01-MAR-1996 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0900100-00061302-M-0075086135-20080830 **0002757960A 1** 4150009294

Powered by CamScanner

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Codigo de verificación
28998261239

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

EL GRUPO DE ATENCIÓN E INFORMACIÓN CIUDADANA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CERTIFICA:

Que a la fecha en el archivo nacional de identificación el documento de identificación relacionado presenta la siguiente información y estado:

Cédula de Ciudadanía:	75.086.135
Fecha de Expedición:	1 DE MARZO DE 1996
Lugar de Expedición:	MANIZALES - CALDAS
A nombre de:	MILTON MARCELO HERNANDEZ BOTERO
Estado:	VIGENTE

ESTA CERTIFICACIÓN NO ES VALIDA COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LA EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN ES GRATUITA

Esta certificación es válida en todo el territorio nacional hasta el 25 de Enero de 2024

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene validez para todos los efectos legales.

Expedida el 26 de diciembre de 2023

RAFAEL ROZO BONILLA
Coordinador Centro de Atención e Información Ciudadana

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

BBVA

BBVA COLOMBIA
NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON MICROFUTBOL** identificado(a) con **número 890.807.375** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Ahorrodiario No 00130443000200110234** aperturada el **08 de julio de 1999**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

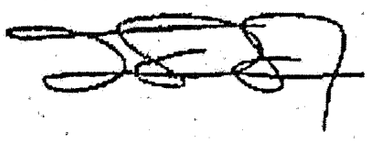
El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **443110234**
10 dígitos: **0443110234**
16 dígitos: **0443000200110234**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **28** de **diciembre** de **2023** a las **09:58**, con destino a **Quien Interese.**

FIRMA AUTOGRAFICA



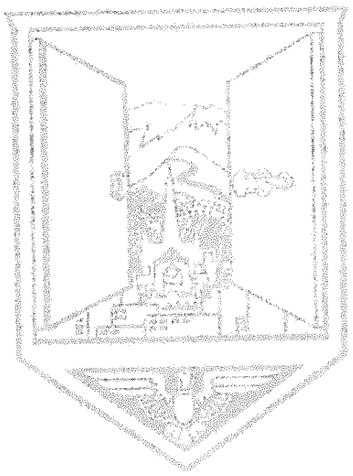
FIRMA AUTORIZADA
BBVACOLOMBIA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

Powered by CamScanner

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

CLAUSULADO ANEXO AL SECOP II DEL CONTRATO No. 4601050102

Entre los suscritos a saber **Diego Fernando Espinosa Benjumea**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.928, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero de 2024, posesionado el primero 1º de enero de 2024 según consta en el acta respectiva; facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con el decreto municipal 002 de 2024, quien en adelante se denominará, EL MUNICIPIO, de una parte y por la otra, **LA LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN,** entidad sin ánimo de lucro, identificada con el Nit 890807375-0, con personería jurídica otorgada por el Departamento de Caldas mediante Resolución No. 2628 del 28 de abril de 1981 y actualizada por resolución 1378-9 del 25 de marzo de 2022 emitida por la gobernación de caldas, y reconocimiento deportivo con resolución 001692 del 27 de diciembre de 2022 emitido por el Ministerio del Deporte y representada legalmente por el señor MILTON MARCELO HERNÁNDEZ BOTERO, mayor de edad y vecino de Manizales Caldas, identificado con cédula de ciudadanía número 75.086.135, en calidad de representante legal, debidamente facultado para suscribir el presente contrato, aceptamos el siguiente clausulado anexo, el cual hace parte del contrato suscrito electrónicamente a través de la Plataforma SECOP II: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: "APOYO A LA LIGA CALDENSE DE FUTBOL DE SALON PARA LA REALIZACION DE LA "COPA INVITACIONAL DE FUTBOL DE SALON" EN EL MARCO DE LA VERSION N°67 DE LA FERIA DE MANIZALES 2024" CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES DE LAS PARTES: A. ACTIVIDADES DE LA LIGA: A- ESPECIFICAS: 1.**Destinar los recursos entregados por el Municipio de Manizales, al cumplimiento del objeto contractual, de acuerdo a la propuesta presentada y de la manera como se estipula en este documento. 2. Presentar los soportes financieros que justifican la inversión, registros fotográficos y demás documentos que sean inherentes a la actividad a participar y que estén dentro del marco legal de este Contrato, según los criterios establecidos por el Municipio de Manizales. 3.Entregar a la Secretaría del Deporte el Cronograma de las actividades y los eventos a realizarse para la ejecución del contrato. 4. Cumplir con las fechas y horarios establecidos en el cronograma. 5. Hacer acompañamiento y brindar seguridad a todos los deportistas en los diferentes eventos o actividades a realizarse en el Municipio de Manizales. 6. Disponer del sitio y del personal idóneo para la ejecución de las actividades. 7.Contar con el material publicitario donde se observe la Alcaldía de Manizales –Secretaría del Deporte y resaltar el apoyo del máximo ente rector del deporte en la ciudad. Ubicando la marca de la Secretaría del Deporte y la Alcaldía de Manizales en el escenario. 8.Presentar el registro de inscripción en el SECOP como entidad sin ánimo de lucro. 9. Anexar copia de los contratos, o cualquier tipo de subcontratación, para ser publicados en el SECOPII. Dando cumplimiento al Art 7 del decreto 092 de 2017 incluyendo datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos. **B-GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre LA LIGA y EL MUNICIPIO DE MANIZALES - SECRETARIA DEL DEPORTE. **2.** Constituir la Garantía Exigida por Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO, Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato, responsabilidad Civil Extracontractual. **3.** Asumir el costo de los correspondientes impuesto y estampillas: **4.** Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera. **5.** Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Municipio de Manizales a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus actividades. **6.** Presentar antes del pago, ante el/la supervisor/a del contrato, la certificación expedida por el representante legal o el revisor fiscal, cuando aplique, del cumplimiento de las obligaciones del Sistema

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

General de Seguridad Social Integral y parafiscales (cuando a ello haya lugar) con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, con respecto a la fecha de presentación de las facturas del correspondiente pago, que acredite el cumplimiento de tales obligaciones. **7.** Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato. **8.** Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la secretaria del Deporte. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. **9.** Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la secretaria del Deporte, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia. **10.** Acoger la siguiente consideración contractual: "LA LIGA se compromete a tener una consideración especial a la protección de la salud y conservación del medio ambiente en cumplimiento de las disposiciones legales, igualmente evitara causar molestias de tipo ambiental a la comunidad". **11.** Utilizar los formatos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad establecidos por el Municipio de Manizales en el desarrollo del proyecto, cuando aplique. **12.** No divulgar ante terceros los datos e información estratégica y comercial que reciba en desarrollo del cumplimiento de este contrato y responder ante la Secretaría del Deporte y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva. **13.** Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra la entidad, por causa o con ocasión del contrato. **14.** Presentar con las normas vigentes la factura para el desembolso del recurso objeto de apoyo.**15.** El contratista debe darle aplicación al articulo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1**. Autorizar el pago del apoyo económico objeto del presente contrato. **2**. Presentar colaboración armónica y delegar un supervisor que vigile, evalúe y procure el cumplimiento del presente contrato. **3**. Velar por la correcta inversión de los recursos económicos mediante el seguimiento del mismo en todas sus actividades, a través del supervisor del contrato. **4**. Exigir la presentación de informes que considere pertinentes según las obligaciones derivadas del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **6**. Suscribir Acta de Inicio y Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO:** La solicitud de apoyo y demás documentos presentados hacen parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **VALOR TREINTA MILLONES DE PESOS COP ($30.000.000). CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Municipio de Manizales pagará a la liga el valor del presente Contrato con cargo los certificados de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula séptima del presente contrato. Los que corresponden a cubrir los gastos correspondientes a cada uno de los eventos discriminados según ítems, cantidad y valores definidos en la solicitud de apoyo o propuesta de apoyo que es parte integral de este contrato y realmente ejecutados. **PARÁGRAFO 1:** Los recursos a cancelar a la Liga le serán consignados en la cuenta bancaria que indique LA LIGA y de la cual se hace responsable, dejando claro que cualquier error está bajo su completa responsabilidad. **PARÁGRAFO 2:** El Municipio de Manizales realizará el pago a la LIGA mediante único pago, previo informe de labores presentado para tal efecto al supervisor del contrato y visto bueno del mismo, en el cumplimiento de las actividades contractuales y/o la certificación del revisor fiscal o representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento en el pago

de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y a la normatividad que le aplique a la oferta. Los señalados giros estarán sujetos a la disponibilidad del PAC.

Cuando la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social sea suscrita por el Revisor Fiscal, se deberá aportar para cada pago, copia de la tarjeta profesional del Revisor Fiscal, copia del documento de identidad y copia del certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores. EL MUNICIPIO, sólo adquiere obligaciones con el LIGA y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Desde la fecha del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única y hasta el 30 de Enero del 2024. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de las Secretarías de Hacienda y Secretaría de Deporte se comprometen a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo a los siguientes certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4301037	36-01-3-11-001-005-034-00	Fortalecimiento del deporte, recreación y actividad fisica	09	368009	$30.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLAUSULA OCTAVA. –REGISTRO PRESUPUESTAL**: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **CLÁUSULA NOVENA. REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.** - El presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, entidad que de conformidad con los artículos 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral 3 de la Ley 136 de 1994, podrá exigir informe sobre su gestión fiscal a los servidores públicos o a las persona jurídicas o naturales privadas que administre bienes o fondos del Municipio de Manizales. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y en el artículo 2.2.1.1.16.1 del Decreto 1082 de 2015, la LIGA deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del CONTRATO. Este amparo debe incluir de manera expresa la cobertura de la cláusula penal pecuniaria y de las multas.	10% del valor del contrato. En ningún caso sea inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria.	Vigencia del contrato y cuatro (04) meses más.
Pago de Salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado en la ejecución del contrato	10% del valor del contrato.	Vigencia del contrato y tres años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 S.M.L.M.V.	Vigencia del Contrato

PARÁGRAFO 1º. EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida. **PARÁGRAFO 2º.** LA LIGA deberá otorgar las garantías exigidas y presentarlas para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:** De acuerdo con artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015, LA LIGA repondrá el monto de la garantía única cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se vea afectado su valor. De igual manera cuando se adicione el valor o se prorrogue el plazo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO**: LA LIGA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1: Si al LIGA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de EL MUNICIPIO, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 2: En aras de asegurar la solvencia económica del LIGA durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA**: Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial, al final del término de ejecución del contrato de las obligaciones a cargo DE LA LIGA, éste pagará al MUNICIPIO a título de pena y estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato. En el evento en que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Las partes acuerdan que la cuantía de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban A LA LIGA y si fuere necesario de la garantía de cumplimiento del contrato, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por el MUNICIPIO, iguale o supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. **PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO, APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL, LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, Y DEMÁS SANCIONES CONTRACTUALES**. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), EL MUNICIPIO tendrá la facultad de imponer las multas, y/o aplicar la cláusula y demás sanciones, mediante acto administrativo, garantizando el debido proceso en el desarrollo de la actuación administrativa correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido por la ley. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**: Las partes acuerdan que en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones por parte de la LIGA y previo requerimiento e informe del supervisor, EL MUNICIPIO podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas hasta el uno (1%) por ciento del valor de este contrato por cada día de retraso o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, las cuales entre si no podrán exceder el diez (10%) del valor del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. INGRESO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro de EL

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas a la LIGA, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES**: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15,16,y 17 de la ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogado por la ley 1941 de 2018. PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 modificado por el artículo 31 de la ley 782 de 2001 y siguientes de la ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1941 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD**: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo de la LIGA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la ley 80 de 1993, b) Cuando de la LIGA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la ley 80 de 1993, c) Cuando la LIGA incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la ley 782 de 2002 prorrogada por la Ley 1941 de 2018 y e) Cuando la LIGA incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES**: El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** la LIGA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.-** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la LIGA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. la LIGA debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. LA LIGA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS**: LA LIGA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **PERFECCIONAMIENTO:** El contrato se perfecciona con la aceptación en el SECOP II del contrato y el presente clausulado por ambas partes **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al

Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LA LIGA**: LA LIGA es una entidad independiente del Municipio de Manizales y en consecuencia, LA LIGA no es su representante, agente o mandatario. LIGA CALDENSE DE FÚTBOL DE SALÓN, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Manizales, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN LABORAL.-** El presente contrato no genera relación laboral con LA LIGA y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por LA LIGA para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta de la LIGA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**: LA LIGA deberá mantener a EL MUNICIPIO indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL**: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, LA LIGA garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que LA LIGA, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Manizales y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. ESTAMPILLAS**: Queda a cargo de la LIGA el pago de las siguiente estampillas las cuales serán descontadas de cada pago: Estampilla Pro Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales hacia el Tercer Milenio, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1869 de 2017, la Ordenanza Nº 816 de 2017 y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 1.0 % del valor de cada pago realizado la liga, antes de IVA. Estampilla Pro Adulto Mayor, la que de conformidad con la ley 687 de 2001 modificada por la ley 1276 de 2009, y del Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 2.0 % del valor de cada pago realizado a la liga, antes de IVA. Estampilla Pro Cultura, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021, el cual equivale al 0.5 % del valor de cada pago realizado a la liga, antes de IVA. Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo 1083 de 2021, la cual equivale al 0.5 % del valor de cada pago realizado a la liga, antes de IVA. **PARÁGRAFO:** Son de cargo de la liga los demás gastos que genere el perfeccionamiento del presente contrato

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

en la cuantía que fije la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR.**- LA LIGA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. SUPERVISIÓN.**- La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de la Secretaría de Deporte o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011; adicionalmente, desarrollará las obligaciones contenidas en el Decreto 0181 del 01 de marzo del 2017 "Manual de Procedimiento para las supervisiones e interventorías de los contratos y los convenios que celebre la administración central del Municipio de Manizales" y en especial ejercerá las siguientes: 1. Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato; 2. Expedir las certificaciones correspondientes al cumplimiento del contrato que soporten los pagos previstos en el mismo, de acuerdo con los tiempos; 3. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de la LIGA frente a los aportes parafiscales; 4. Presentar informe mensual de supervisión de contrato; 5. Informar oportunamente al ordenador del gasto, cualquier anomalía en la ejecución del contrato; 6. Proyectar el acta de liquidación del presente contrato dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación o cuando sea el caso, suscribirla en su calidad de Supervisor, hacerla suscribir por LA LIGA y finalmente por parte del Ordenador del Gasto; 7. Presentar informe final de ejecución del contrato. 8. Entregar a la Secretaría Jurídica – Área de Contratación, a través de oficio remisorio, los documentos generados en la relación contractual para que sean incorporados en la carpeta respectiva. 9. Verificar que se realicen las publicaciones en el SECOP ii dentro de los tres (03) días siguientes a la expedición de los documentos e imprimir el pantallazo para ser incorporado al expediente contractual. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 734 de 2002 y 1474 de 2011, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de los obligaciones derivadas de los contrato donde fueron delegados como tales. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. PERIODICIDAD DE LOS INFORMES.** EL Supervisor deberá presentar informes mensuales supervisión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. ADICIÓN Y PRORROGA**: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual LA LIGA deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN.**- Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que LA LIGA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las situaciones no previstas en el presente contrato serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta

que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Cualquier discrepancia entre la propuesta de la LIGA y lo señalado en el contrato, prevalecerá lo acordado por las partes en éste último. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA**: LA LIGA autoriza la notificación electrónica de los actos que profiera el Municipio en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica la misma se efectuará al correo electrónico registrado en el SECOP II por LA LIGA, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza al Municipio. C**LÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. PARA LOS CONTRATISTAS QUE FACTURAN ELECTRÓNICAMENTE**: El SUPERVISOR del presente contrato, elaborará y enviará a LA LIGA, el Acta de Pago Parcial y o de Liquidación en el formato controlado correspondiente, en las fechas establecidas para el pago. Posteriormente, y sólo con el envío previo de dicho documento, LA LIGA facturará y enviará factura electrónica al correo facturaelectronica@manizales.gov.co, único correo autorizado para recibir la facturación, junto con la anteriormente referenciada Acta de Pago Parcial o de Liquidación. Con el cumplimiento de dichos lineamientos, se dará inicio al procedimiento correspondiente al Pago. **CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO deberá publicar el presente contrato en el SECOP II. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación – SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

Aprobó: Diego Fernando Espinosa Benjumea. Secretario de Despacho. Secretaria de Deporte.
Supervisor: Oscar Julian Garcia Marin – Profesional Universitario – Secretaria de Deporte.
Revisó: María Fernanda Duque Morales - Profesional Universitaria - Secretaria Jurídica.
Aprobó: Jorge Eduard Ocampo Suarez – Profesional Especializado - Secretaria Jurídica.

05 ENE 2024

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES